

Procuraduría pidió condena para Laura Moreno y Jessy Quintero

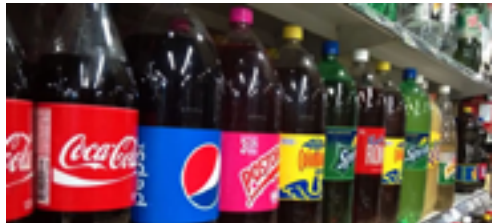


La Procuraduría General de la Nación le pidió al Juzgado 11 de Conocimiento que declare culpable a Laura Moreno y a Jessy Quintero por los hechos que rodearon la muerte de Luis Andrés Colmenares, ocurrida en octubre de 2010.

Pág. 9

Ponentes en Congreso quieren hundir el impuesto a las bebidas azucaradas

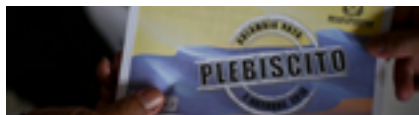
Pág. 17



El proceso del plebiscito

Lo ocurrido con el plebiscito del 2 de octubre, sobre el Acuerdo Final hace parte ya de la historia del Derecho Público colombiano.

Pág 10 /11



Nuevo Régimen Tributario Especial para las entidades Sin Ánimo de Lucro

Pág. 8



Con argumentos de poco peso la Sección Cuarta del Consejo de Estado quiere sentar jurisprudencia en materia de responsabilidad por el hecho del legislador

Pág 6/7

Gobierno y Farc firmaron nuevo acuerdo de paz



El pasado jueves 24 de noviembre, se firmó el acuerdo definitivo con las Farc, para cerrar 52 años de un conflicto que ha dejado más de 250.000 muertos.

Pág. 4

EDITORIAL

Pág. 3

El efecto Donald Trump

Todos analizan cómo podrían verse afectados por la compleja personalidad del nuevo presidente y las decisiones que tome en consecuencia; Colombia no es la excepción.

La historia del Procurador Ordoñez

Pág. 12



La agenda en materia de educación

Dos temas transversales afectan la educación en Colombia este fin de año.

Pág. 19



La competitividad, una asignatura que no se aprueba raspando

Pág. 22/23

Retos para los departamentos legales en el 2017

Pág. 28

OTRAS NOTICIAS

- > Expectativa mundial con Trump presidente **Pág. 5**
- > Balance vida trabajo, falta de compromiso o productividad **Pág. 18**
- > Empresas deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo a más tardar el 31 de enero de 2017 **Pág. 14/15**
- > Estudio de títulos inmobiliario **Pág. 21**
- > Reforma tributaria: principales cambios propuestos a la firmeza de las declaraciones **Pág. 16**
- > No es viable jurídicamente que las AFP apliquen ordenes de embargo a mesadas pensionales cuando los demandantes son entidades bancarias, DIAN o municipios **Pág. 25**

Estimados Lectores:



VIVIANA SÁNCHEZ CASTILLO

CEO y Gerente Suplente Notinet

viviana.sanchez@notinet.co

Notinet Legal singularmente publica artículos en temas especializados incorporando un formato que busca fortalecer el flujo y comprensión de la información entre los países latinoamericanos y el resto del mundo por su practicidad, proporcionando un medio para que los especialistas editores logren trascender con mayor eficacia entre la cada vez más numerosa comunidad Jurídica Colombiana. Al igual que la mayoría de los periódicos internacionales, además de la versión impresa, Notinet Legal aparece en formato electrónico. Este sistema permite el acceso público, sin costo, para la consulta de los artículos en línea (www.NotinetLegal.com) y, por tanto, ofrece una difusión global e inmediata de nuestros números.

Para Notinet la calidad en la atención a nuestros autores y lectores es una prioridad. En este contexto estamos continuamente revalorando los aspectos que hacen que este periódico continúe siendo una alternativa atractiva para que nuestros autores decidan confiarnos sus importantes trabajos inéditos. Tras una estricta evaluación por pares, cada escrito aceptado es revisado cuidadosamente por nuestro equipo editorial, hasta cumplir con los estándares que nos caracterizan.

Sólo me queda agradecer al equipo editorial y administrativo de Notinet Legal, los editores asociados, los revisores, los lectores y suscriptores, pero sobre todo a los autores, su valioso apoyo en este 2016, para la continuidad del éxito y calidad de nuestro periódico. A nombre de Notinet, también deseo agradecer a la emisora La Voz del Derecho y su Director el Dr. José Gregorio Hernández su confianza y apoyo participando de nuestro proyecto.

Dejo para el final lo más importante: dar las gracias a ustedes, los lectores, por haber dado a Notinet Legal el bien más preciado que pueden concederle: su tiempo. Gentileza que espero sigan manteniendo en el futuro.

Notinet ha recorrido un largo camino desde que fue concebida el 21 de agosto de 1998, hasta transformarse en lo que es ahora: una de las editoriales virtuales en Colombia con mayor difusión y prestigio en ciencias jurídicas. Sin duda, detrás de esta consolidación existe una valiosa herencia de esfuerzo y entrega de muchas personas. Colegas que creyeron en este proyecto, pero que ante todo supieron construir sobre las estrategias y los logros del pasado. Es precisamente este espíritu de continuidad y visión histórica de progreso lo que me alentó a aceptar el cargo de Editor en Jefe. Para mí, Notinet es un vivo ejemplo de que en Colombia podemos hacer las cosas de forma sólida, con calidad y, sobre todo, en armonía de equipo.

El efecto Donald Trump



ABDÓN SÁNCHEZ CASTILLO

Gerente Notinet

abdon.sanchez@notinet.co

La inesperada elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos de América, ha sacudido al mundo, todos analizan cómo podrían verse afectados por la compleja personalidad del nuevo presidente y las decisiones que tome en consecuencia; Colombia no es la excepción.

Es posible que gran parte de lo que el empresario dijo durante su campaña tenga que ser ejecutado o por lo menos lo intente, porque queramos o no, por esas promesas fue elegido por el pueblo americano; por tanto, además de leer sus libros, por ahora lo mejor que podemos hacer es recordar algunas de aquellas promesas de campaña, y analizar sus posibles consecuencias:

1. El muro en la frontera con México. Pese a que el Presidente electo, en los últimos días ha hecho algunos ajustes respecto a ésta promesa, sigue en pie la idea de hacer un muro en la frontera con el país Azteca y lo más importante, según Trump, lo pagará México. La pregunta es: ¿cómo hará Trump para obligar a México a que pague por un muro que nadie en ese país quiere? Por otra parte todos sabemos que el muro sería además de costoso inútil, porque gran parte de los inmigrantes ilegales, cruzan por sistemas muy conocidos como son los ferrocarriles de carga "Montando la bestia", por el desierto de Arizona o cruzando el río bravo. Un muro poco o nada cambiará la cantidad de inmigrantes ilegales, simplemente cambiarán el sistema o la ruta para hacerlo.

2. Deportación de inmigrantes indocumentados. Inicialmente Trump habló de deportar todos los inmigrantes indocumentados, es decir 11,3 millones de personas, luego moderó un poco su propuesta hablando solamente de inmigrantes indocumentados con antecedentes penales, y mencionando la cifra de 3 millones, no obstante de acuerdo a varias fuentes la cantidad real en esta condición no supera 900 mil personas. De cumplir esta

promesa, indudablemente muchos Colombianos podría ser afectados por dicha medida, pero desconocemos el número.

3. Veto total a los musulmanes. Trump propuso negar la entrada de todo los musulmanes a los Estados Unidos, hasta tanto se logre entender, por parte de los representantes del país, qué "demonios" [sic] está pasando, además quiere crear un registro oficial de musulmanes americanos. Una vez electo, Trump ha moderado su posición, cambiando la propuesta por un "escrutinio extremo" no solo para los musulmanes, sino para todo inmigrante proveniente de algún lugar donde no se pueda hacer una revisión adecuada. Se mantiene el veto total para inmigrantes Sirios.

4. Otras medidas antiinmigración. Propone triplicar los agentes fronterizos y eliminar la ciudadanía por nacimiento para los hijos de ilegales. No es nada fácil volver realidad esta última propuesta, ya que se requiere dos tercios de los votos en ambas cámaras y el respaldo de tres cuartos de las legislaturas estatales de la nación. Congresistas republicanos han fracasado desde 2011 en esfuerzos para poner fin a la "ciudadanía por nacimiento". Hay que reconocer, que muchos colombianos han utilizado esta enmienda y lo siguen haciendo hasta el día de hoy, viajando cuando sus hijos están próximos a nacer y de esta forma han logrado la ciudadanía americana para éstos. ¿Es posible que los colombianos volvamos a aquellos tiempos de largas filas para obtener la visa, y un bajo porcentaje de aprobación? En un corto plazo seguramente no será así, pero es posible que un mediano plazo dicho proceso se vuelva más exigente o dispendioso.

5. Derecho a portar armas. Esta propuesta es apenas consecuente con el origen republicano del presidente, recordemos que los miembros de dicho partido también son llamados "la sociedad del rifle".

6. Bajar impuestos y otras medidas económicas. Propone reducir los impuestos a las empresas con un tope del 15% (hoy está en el 40%) también pretende eliminar el impuesto de ganancias a más de 73 millones de hogares, así como quitar deducciones y exenciones que considera "innecesarias". Algo parecido a nuestra reforma, pero mucho más agresiva, sobre todo por el impuesto de renta para las empresas, dado que aquí apenas se plantea la reducción de unos pocos puntos. Otro tema importante y que nos puede afectar directamente, es el de los tratados de libre comercio, con los cuales Trump no parece estar muy de acuerdo, especialmente el republicano se opone al tratado de libre comercio entre Estados Unidos y 11 países del Pacífico, y al que mantiene con México y Canadá (NAFTA en inglés), afortunadamente modificar-

los implicaría una renegociación, lo cual parece un camino largo y difícil. Las medidas económicas planteadas por Trump nos podrían afectar, en la medida que éstas impliquen reducción de presupuesto a programas de ayuda a países como Colombia.

Muchos son pesimistas con la llegada de Trump a la Presidencia, pero tenemos que ser optimistas y tratar de ser positivos, finalmente él es un empresario exitoso y para lograrlo seguramente ha tenido que tomar infinidad de decisiones acertadas, más que las equivocadas, por consiguiente como Presidente debería ser igualmente exitoso, por lo menos desde el punto de vista de los americanos. Que tan positivo sea para Colombia, depende de que tan alineados estemos respecto a sus intereses, lo cual es posible ya que nuestro país durante las últimas décadas ha estado vinculado a su política exterior.

Recordemos los diez mandamientos que el magnate Trump menciona en su libro "Queremos que seas rico", el cuál escribió junto a otro millonario llamado Robert Kiyosaki, para alcanzar el éxito en la vida y los negocios:

1. No creas en la suerte o el destino. Forja tu futuro.
2. Mantente en movimiento. Ejecuta tus proyectos.
3. Mantente enfocado en tus objetivos. Se disciplinado.
4. Mira la solución no el problema.
5. Mira cada día como una oportunidad. Aprende algo nuevo.
6. Aprende todo sobre tu negocio.
7. Se apasionado. Ama lo que haces.
8. Mírate a ti mismo victorioso.
9. Se inteligente. Aprende a utilizar lo que tienes.
10. Piensa en grande y nunca, nunca, pero nunca te rindas.

Gobierno y Farc firmaron nuevo acuerdo de paz

El pasado jueves 24 de noviembre, se firmó el acuerdo definitivo con las Farc, para cerrar 52 años de un conflicto que ha dejado más de 250.000 muertos.

La ceremonia protocolaria fue mucho más sencilla que la celebrada en Cartagena el 26 de septiembre, a la cual acudieron 17 jefes de Estado, un rey más de 25 cancilleres.

Esta vez el acto se realizó en el Teatro Colón con 124 años de historia e inició a las 11:27 de la mañana, aunque los invitados estaban convocados desde las 10:00.

Al teatro asistieron como invitados víctimas del conflicto, 90 miembros del cuerpo diplomático de las embajadas que hay en el país, expresidentes de la República, magistrados de las altas cortes, congresistas, directores de medios de comunicación y representantes de organizaciones de la sociedad.

La cantante cartagenera Cecilia Silva Caraballo, del grupo Tambores del Cabildo, inició la ceremonia interpretando a capela el Himno Nacional de Colombia.

Seguido de esto se dio la firma del nuevo acuerdo entre el presidente Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño, máximo



jefe de las Farc. Para finalizar ambos dieron sus discursos.

Rodrigo Londoño fue el primero en dirigirse a los colombianos. "Que la palabra sea la única arma de los colombianos", fue lo primero que dijo en su discurso centrado en la reconciliación y el consenso con sus opositores políticos.

"A nuestros adversarios públicos, nuestro respeto y nuestro ramo de olivo", dijo Londoño e invitó a cerrar las brechas que los separan y a buscar un consenso en las ideas.

El presidente Juan Manuel Santos, por su parte, reconoció que el nuevo acuerdo de paz es mejor que el firmado en Cartagena porque recoge los aportes de las personas que votaron el No.

"Reconozco que este nuevo acuerdo es mejor que el que firmamos en Cartagena. Es mejor porque recoge las esperanzas y las observaciones de la inmensa mayoría de los colombianos. Del 50% de los que votaron Sí y de un importante porcentaje de los que votaron No", afirmó el Jefe de Estado.

El mandatario agregó que este nuevo acuerdo permitirá "trabajar juntos, como nación, para recuperar las regiones más afectadas por el conflicto, para reconciliarnos, para aprovechar nuevas oportunidades de crecimiento y progreso", insistió.

En este sentido, Santos recordó que por más de 40 días las partes en negociación atendieron las propuestas de quienes se mostraron en contra de algunos aspectos del acuerdo de Cartagena, lo mismo que las "voces de aliento".

Concejo de Bogotá se encuentra discutiendo iniciativa que creará el Observatorio Distrital del Espacio Público

Mediante el Proyecto de Acuerdo No. 260 de 2016, el cual se encuentra en fase de discusión ante el Concejo de Bogotá, se implementará la creación del Observatorio Distrital del Espacio Público con el objetivo de obtener información sobre el espacio público, que sirva de insumo para generar políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad y permita afrontar de manera efectiva las problemáticas relacionadas con este tema.



Expectativa mundial con Trump presidente



JAVIER GONZÁLEZ AZA

Candidato a Magister en Comunicación Política
Universidad Externado de Colombia
Twitter: jgonzalez84
Blog: frasesypunto.blogspot.com

Después de una campaña presidencial, en la que la participación del electo presidente de los Estados Unidos no se caracterizó por su disposición al debate para dar a conocer sus propuestas, sino por el contrario por su agresividad y pronunciamientos fuera de tono no solamente en contra de su contendora la candidata demócrata Hillary Clinton sino en algunos casos también ofendiendo a la sociedad norteamericana y residente en este país, lo que se esperaba era que la elección se inclinara hacia su rival; pero con Trump Presidente y la manera como trascurrió la contienda electoral hace que se genere una expectativa mundial acerca de la forma en que va a gobernar, si será la misma que demostró como candidato.

Aunque aplicándole la famosa frase "El que es no deja de ser" se puede decir que

las cosas lo más seguro es que no vayan a cambiar; concepción que se reafirma con algunas de sus prioridades de gobierno que ya se han conocido, por citar unas como son la construcción de un muro fronterizo entre Estados Unidos y México, el desmonte de algunas de las órdenes ejecutivas del actual Presidente Barack Obama y la más preocupante la política de expulsión que desea iniciar aplicando frente a los inmigrantes que han llegado a esa nación, persiguiendo lo que era conocido hace muchos años como el sueño americano.

Iniciativas que además de ser polémicas no contribuyen en nada a la armonía que los gobernantes de las diferentes naciones del mundo deben procurar porque existan entre ellas; por lo que con todo lo que ha venido sucediendo actualmente a nivel mundial, la expectativa sobre el manejo que le vaya a brindar a estos asuntos a medida de que se vaya acercando el inicio de su gobierno va ser mayor, por cuanto no solo por el hecho de la llegada de un magnate sin experiencia política al que es considerado el más importante cargo del planeta, sino también porque cualquier decisión Estadounidense por ser potencia mundial tiene repercusiones en los diferentes sectores de la sociedad universal, especialmente en lo que se refiere a lo económico.

Escenario que exige de parte del nuevo gobernante de los norteamericanos, un cambio de actitud de la mostrada como candidato; pues una cosa es liderar una

campana en busca del poder, en donde las palabras pueden generar maravillas en los electores, que hagan que se decidan por respaldarlo, y otra cosa es tener a su cargo los destinos de una de las naciones más poderosas del mundo, lo que implica dejar atrás su agresividad y el miedo que en cada una de sus declaraciones venía implícito, para pasar a darle la oportunidad a los consensos y a la apertura del dialogo construyendo sobre lo construido.

Forma de gobernar que claramente no admite barreras fronterizas como tampoco pretender comenzar de ceros derogando parte de la labor realizada por su antecesor, cuando con la misma se avanzó en la búsqueda de soluciones, respecto las cuales el desacuerdo con las mismas no tiene que desencadenar en retrocesos o represiones sino por el contrario buscar la manera de corregirlas así eso requiera la definición de parámetros o condiciones para su aplicación o permanencia.

Estilo de gobierno que además de que se constituye en la expectativa mundial con Trump Presidente, es el reto que tiene el mandatario electo de los Estados Unidos, sino quiere ser recordado como el gobernante que coloco su vanidad, orgullo y prepotencia por encima de los intereses de todo un planeta, si se tiene presente que por ser el jefe de gobierno de una de las potencias del mundo sus decisiones no se quedan a nivel nacional sino que trascienden a lo internacional.



Con argumentos de poco peso la Sección Cuarta del Consejo de Estado quiere sentar jurisprudencia en materia de responsabilidad por el hecho del legislador

DAVID PEÑUELA ORTIZ

Abogado de la Universidad Santo Tomás, Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible de la Universidad Externado de Colombia y próximo a graduarse de Magister en Derecho de Daños en la Universidad de Girona-España.

El señor Peñuela ha tenido la posibilidad de litigar ante el Consejo de Estado, Tribunales Administrativos y jueces de gran parte del país en casos de reconocimiento nacional como los fueron la custodia de los hipopótamos de la Hacienda Nápoles, la defensa de los intereses del Estado en casos de extinción de dominio en contra de narcotraficantes reconocidos y en demandas que superan los quince mil millones (\$15.000.000.000) de pesos.

Por su conocimiento y experiencia, desde hace 5 años el diario La República lo invitó como columnista en la separata de Asuntos Legales.

Con ocasión de las diferencias notorias que se presentaron respecto de las posiciones jurídicas asumidas en las sentencias con radicado No. 28.741, magistrado ponente Enrique Gil Botero y No 28.184, magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio, ambas emitidas por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, en el año 2014 manifesté mi parecer acerca del vaivén que se presentaba en aquel entonces, en relación con la figura de la responsabilidad por el hecho del legislador, el cual es revivido hoy con motivo del fallo de tutela de 7 de abril de 2016, radicación número: 11001-03-15-000-2014-02171-00, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, en el cual se ordena dejar sin efecto la sentencia del 26 de marzo de 2014 identificada con número 28.741 antes reseñada. Mediante el fallo de tutela sub examine, se asumió la posición sostenida por Santofimio en el sentido de considerar que no existirá daño antijurídico, en todos aquellos eventos en que la Corte Constitucional no determine efectos hacia el pasado, respecto de los fallos de inexecutable de una norma de carácter tributario.

Dicho de otra forma, según la posición de Santofimio, la existencia del daño antijurídico está condicionada a la declaratoria de los efectos pasados del fallo, por parte de la Corte.

Ante este panorama, el presente artículo tiene como finalidad analizar los argumentos esgrimidos en sede de tutela y sentar una opinión, tal como sucedió en el año 2014.

En consecuencia, en la primera parte de la columna se hará, precisamente, un breve resumen de la sentencia demandada y se describirán las ideas centrales del fallo de amparo, al paso que la segunda consistirá en el análisis de éstas, desde el punto de vista de la disciplina de la responsabilidad patrimonial del Estado y del derecho procesal administrativo.

De lleno al punto, en sentencia con radicado No. 28.741 se estableció la responsabilidad patrimonial de la Nación-Congreso de la República por los daños causados a la empresa Goodyear de Colombia S.A. como consecuencia de la creación y el respectivo pago de la Tasa Especial por Servicios Aduaneros (TESA), la cual fue, posteriormente, declarada inexecutable por la Corte Constitucional.

Al respecto, se afirmó, en pocas palabras, que aunque el tribunal constitucional fije los efectos del fallo hacia el futuro, nada obsta para para que el ciudadano reclame la reparación de los perjuicios causados con el pago del impuesto, habida cuenta que la

intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas antes de la declaratoria de inconstitucionalidad corresponde a un concepto totalmente distinto al deber que tiene el legislador de reparar el daño, entre otras, porque el daño antijurídico no nace de dicha declaración, sino de la falla en el servicio cometida por el legislador desde el momento mismo de la expedición de la ley; lo que trae como consecuencia que el daño sea imputable, no a quien ejecutó el recaudo (DIAN), sino a quien lo creó.

En tal punto, el perjuicio no lo deberá reparar el recaudador restituyendo los dineros percibidos, -lo cual sí generaría una variación en las situaciones jurídicas consolidadas durante la vigencia de la ley-, sino el Legislador (Congreso de la República), debido a la errónea creación de una ley. Finalmente, se señaló que el título de imputación bajo el cual se resolvió el caso consistía en la falla del servicio.

Con motivo de la insatisfacción de esta decisión, el Congreso de la República y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica presentaron acción de tutela en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

Como era de esperarse, el fallo de tutela sostuvo argumentos totalmente contrarios a la decisión acusada. Los puntos controvertidos fueron: la existencia del daño antijurídico, la legitimación en la causa por pasiva, el título de imputación, la competencia para establecer la responsabilidad del Estado y la acción que debió haber iniciado la empresa Goodyear de Colombia S.A.

La crítica fundamental parte de considerar la no concreción de un daño antijurídico por la aplicación de una norma declarada inexecutable, pero que en su momento revestía validez.

Dicho de forma sencilla, los daños producidos por la aplicación de la ley, mientras ésta se encontraba vigente, son jurídicos gracias a la presunción de constitucionalidad que recaía sobre ella, en tanto el fallo de esta naturaleza generó efectos sólo hacia futuro.

En este sentido, sostiene la tutela, el hecho que se declare la inexecutable de la ley no significa nada distinto a que deja de ser ejecutable en el futuro, salvo que la propia Corte Constitucional indique que la sentencia tiene un efecto diferente al ex nunc.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva del Congreso de la República, el fallo sostuvo que no es acertado imputar a esta entidad un daño que ni siquiera produjo, pues, si se admitiera que existe un daño reparable, el llamado a responder no es aquel, sino la entidad recaudadora del tributo en favor de la Nación, es decir, la DIAN.

De cara al título de imputación utilizado (falla del servicio), se argumentó que no resulta acertado asimilar la función legislativa con la prestación de servicios y por, ende, no se puede predicar, ante un yerro en aquella, la configuración de una falla del servicio. Desde este punto de vista, asegura la decisión analizada, una arista corresponde a la función legislativa que, esencialmente, consiste en dictar leyes y en la creación del derecho y, otra, muy diferente, es la prestación de los servicios públicos, bien sea a cargo del Estado o de los particulares, que está relacionada con la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad. Por lo dicho, no es posible hablar de la falla en la prestación de un servicio, ni de ningún otro título de imputación.

En punto de la competencia para establecer la existencia de los

daños antijurídicos a partir de la declaratoria de inexecutable de una norma tributaria, el fallador sustentó que el juez administrativo modificó los efectos de la sentencia de constitucionalidad, con el único propósito de justificar la existencia del daño y ordenar la condigna indemnización del perjuicio causado. En consecuencia, resulta inexplicable que la Corte Constitucional dé ciertos efectos a su sentencia y que el juez administrativo los cambie.

Finalmente, se dijo que si Goodyear de Colombia S.A. estimaba que la TESA pagada en el periodo comprendido de enero a octubre de 2001 no tenía fundamento legal, en razón de la inexecutable de los artículos 56 y 57 de la Ley 633 de 2001, antes que acudir a la acción de reparación directa, debió hacer uso del mecanismo de devolución de dineros contemplado en el artículo 850 ibidem, para luego, si no estaba de acuerdo con la decisión, demandarla mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Ahora bien, explicados los fundamentos del fallo de la tutela procederé a dar mi opinión al respecto en este mismo orden.

En relación con los efectos del fallo de constitucionalidad y su vínculo con la existencia de la responsabilidad del Estado por el hecho del legislador, es de recordar que, según el artículo 90 de la Constitución Política, esta clase de responsabilidad se configura sólo con la presencia de tres elementos: daño, imputación y fundamento, sin que la declaratoria de la inexecutable de una norma con efectos hacia el pasado sea un elemento sine qua non de este tipo de disciplina.

¿Acaso sólo habrá responsabilidad por el hecho del legislador si la Corte Constitucional así lo determina?

Establecer lo contrario, resultaría en que esta última Corporación sería la competente para conocer y definir los asuntos contencioso-administrativos en relación al servicio de creación de leyes, lo que contraría los artículos 237 y 241 ibidem.

Corolario de lo anterior, es preciso aclarar que es el Consejo de Estado a quien le corresponde determinar la responsabilidad patrimonial estatal y no a la Corte Constitucional.

En punto de la legitimación en la causa por pasiva, vale la pena recordar una obviedad: en los casos de responsabilidad del Estado por la creación de leyes el análisis del elemento imputación obligatoriamente debe recaer en quien dio vida a la ley y no en quien la ejecuta.

Así las cosas, es evidente que la DIAN (entidad ejecutora de la norma) no está legitimada en la causa por pasiva para responder patrimonialmente por el hecho de la creación de las

leyes, ya que su competencia no es dar vida a las leyes nacionales.

Por ende, el Congreso de la República sí está legitimado en esta causa.

De cara al título de imputación utilizado (falla del servicio), se argumentó que la función de crear leyes no corresponde a un servicio público, por lo que no puede configurarse dicha falla, en tanto ésta tiene como premisa, precisamente, la no prestación, la prestación tardía o la prestación defectuosa de un servicio público.

No obstante, según las voces del artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, entre ellas, las actividades que se desarrollan en cualquiera de las ramas del poder público.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política establece que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

En consecuencia, es evidente que la creación de leyes, al ser una función realizada por el poder legislativo, sí constituye un servicio público y, por lo tanto, sí puede ser susceptible de materializar una falla en el servicio.

Finalmente, se sostuvo en sede de tutela que la acción no era la consistente en la reparación directa, sino en la de nulidad y restablecimiento, como quiera que el artículo 850 del Estatuto Tributario establece que los contribuyentes podrán solicitar la devolución de saldos a favor y, en este sentido, luego de obtener el pronunciamiento de la DIAN sobre este punto mediante acto administrativo, Goodyear de Colombia S.A. debía demandar dicha decisión.

No obstante, en mi sentir, esta es una posición errada. Si bien esa pudo haber sido una vía legal para obtener el reembolso, lo cierto es que no existe una norma que determine la obligatoriedad de ese mecanismo. Muy por el contrario, la norma citada utiliza el verbo "podrá", lo que significa que dicho medio es facultativo. Adicionalmente, este acto administrativo no sería la causa determinante del daño.

De igual forma, si la figura que se utiliza para el juzgamiento del caso es la consistente en la responsabilidad patrimonial por el hecho del legislador, mal podría demandarse un acto administrativo expedido por la DIAN, ya que este sujeto, como se indicó, no está legitimado en la causa por pasiva.

Por lo tanto, la acción de reparación directa sí era el medio judicial adecuado para ventilar este asunto.



Nuevo Régimen Tributario Especial para las entidades Sin Ánimo de Lucro



JORGE E. RODRIGUEZ
Asesor Tributario
gerencia@rodriguezassoc.com

De acuerdo con el proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional al Congreso, con la anunciada "Reforma Tributaria Estructural, con el objetivo de controlar la evasión y la elusión en materia tributaria, se pretende introducir cambios al Régimen Tributario Especial (RTE) que tienen las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), debido a los abusos de los que ha venido siendo objeto por parte de sus beneficiarios. Por lo tanto, la propuesta presentada, busca fortalecerlo para que cuente con una estructura más sólida, eficiente y transparente. Según el Gobierno, los principales problemas que afronta éste régimen actualmente son:

- Diversidad de regímenes
- Objeto social indeterminado
- Falta de interés general y acceso a la comunidad
- Falta de control patrimonial problemas que han sido identificados pretende fortalecerlo para que cuente con una se menciona que el Régimen que busca reforma tributaria Por lo anterior, las medidas que se propone adoptar a través de la reforma a éste régimen, se resumen, así:

- El establecimiento de una lista cerrada de actividades meritorias a los cuales tenga acceso la comunidad y que sean de interés general
 - La definición de un proceso de calificación para tener acceso al Régimen (RTE)
 - La obligación de revelar información sobre los gastos y pagos que realicen las ESAL
 - La prohibición de distribución de excedentes
 - Cláusulas anti-abuso
- Así las cosas, de acuerdo con el proyecto, Las ESAL que podrían pertenecer a este régimen, serían las siguientes:

✓ Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como ESAL, que su objeto social sea de interés general en una o varias actividades meritorias, tales como:

- ✓ Educación Formal
- ✓ Servicios de salud (Antes No Contribuyentes)
- ✓ Ciencia, tecnología e innovación
- ✓ Desarrollo social
- ✓ Protección al medio ambiente
- ✓ Actividades culturales
- ✓ Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, tabaco
- ✓ Promoción y apoyo a las actividades deportivas
- ✓ Actividades de desarrollo empresarial y emprendimiento
- ✓ Promoción y apoyo a los derechos humanos
- ✓ Actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia
- ✓ Libertad religiosa y cultos

- Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).
- Se considera que permi-

te acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla.

En cuanto a su tributación, las ESAL serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios conforme a las normas que aplican a las sociedades y por excepción aquellas que sean calificadas por la DIAN como del RTE en el RUT, están sometidas a la tarifa del 20% sobre el beneficio neto o excedente.

Ahora bien, el beneficio neto o excedente tendrá el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria.

Para la verificación de la destinación de los excedentes, se propone que las ESAL que superen las 160.000 UVT de ingresos anuales, deberán presentar ante la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN, una memoria económica con las características y dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Otro aspecto a destacar es que las ESAL que pertenezcan al RTE estarán sometidas al sistema de renta por comparación patrimonial y están obligadas a realizar aportes parafiscales y al régimen de seguridad social.

Además, tienen prohibida la distribución indirecta de excedentes a sus fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta

4º grado de consanguinidad o afinidad o único civil o a entidades jurídicas donde estas personas posean más del 30% de la entidad en conjunto y otras entidades donde se tenga control, a través de pagos por servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y por cualquier otro tipo de pago, contratos o actos jurídicos oneroso o gratuitos.

En la misma línea con lo anterior, los aportes iniciales que hacen los fundadores no son reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

Se precisa que las donaciones que no tengan condición por parte del donante deberán registrarse como ingresos que darán lugar a rentas exentas siempre que se destinen a las actividades meritorias, de lo contrario si está condicionada debe registrarse directamente en el patrimonio.

Finalmente, desde el punto de vista del tratamiento tributario en el impuesto de renta y complementario de las donaciones, un cambio que podría tener un efecto significativo para aquellas empresas que buscaban beneficios tributarios, es que las donaciones realizadas a las entidades del RTE dejarían de ser deducibles y ahora darían derecho a un descuento tributario del 20% del valor donado en el año o periodo gravable.

Este descuento a diferencia de los demás, deberá tomarse en el respectivo año gravable y estará sometido además al límite general de los descuentos tributarios del 20% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.



Consejo de Estado declaró la nulidad de la elección de varios magistrados del Consejo Superior de la Judicatura



La Sección Quinta del Consejo de Estado determinó la nulidad de la elección en provisionalidad efectuada por la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura de los magistrados Martha Patricia Zea Ramos, María Rocío Cortés Vargas, Adolfo León Castillo Arbeláez y Rafael Alberto García Adarve, debido a que los magistrados nombrados por una sola de las Salas del Consejo Superior de la Judicatura no podían postular sus propios nombres ni votar por la designación de quienes votaron su elección, es decir que los demandados prosiguieron con la votación en la que ellos mismos resultaron electos.

Procuraduría pidió condena para Laura Moreno y Jessy Quintero

La Procuraduría General de la Nación le pidió al Juzgado 11 de Conocimiento que declare culpable a Laura Moreno y a Jessy Quintero por los hechos que rodearon la muerte de Luis Andrés Colmenares, ocurrida en octubre de 2010.



Para el ministerio Público hay varias imprecisiones y contradicciones en las versiones de Moreno y Quintero, frente a los hechos ocurridos en la madrugada del 31 de octubre, por lo que las dos jóvenes deben responder por la muerte de Colmenares, en calidad de coautoría.

"El hecho de que ella haya

dicho que vio a Luis Andrés corriendo, se puede decir que es un falso testimonio, y esa era la versión que ella quería, hay una coautoría y la persona que tenía la responsabilidad de evitar un hecho no lo hizo, en tanto que el acto realizado por Laura fue fun-

damental para el lamentable suceso de Luis Andrés Colmenares, también el comportamiento de Jessy Quintero fue fundamental para sustentar la tesis inadecuada de Laura Moreno, por eso señora juez con todo respeto solicito que se emita sentido de fallo de

carácter condenatorio", señaló el procurador del caso.

"Hay versiones que no concuerdan, y testigos que no aparecen que son fundamentales", señaló el representante de la Procuraduría.

La petición de condena de la Procuraduría se suma a la hecha por la Fiscalía General de la Nación y a la realizada por las víctimas del caso. Aunque se esperaba que la juez diera a conocer el sentido del fallo, la defensa de Jessy Quintero pidió un plazo más para preparar los alegatos de juicio, y la audiencia se reanudará el jueves primero de diciembre.

Notinet En Línea @Notinetenlinea facebook.com/NotinetenLinea www.notinet.com.co

Notinet en Línea

La plataforma más completa en información jurídica que satisface sus necesidades de actualización vía Web en un solo lugar.

Descarga ya tu aplicación NotinetMóvil

NOTINET Soluciones jurídicas en línea

El proceso del plebiscito



**JOSÉ GREGORIO
HERNÁNDEZ GALINDO**

Ex magistrado de la Corte Constitucional. Actual Rector y Decano de Derecho de UNISINÚ en Bogotá. Director de la revista ELEMENTOS DE JUICIO y de LA VOZ DEL DERECHO.

Una etapa concluida

Lo ocurrido con el plebiscito del 2 de octubre, sobre el Acuerdo Final firmado el 26 de septiembre entre el Presidente de la República Juan Manuel Santos y Rodrigo Londoño -alias Timochenko- hace parte ya de la historia del Derecho Público colombiano. Conviene dejar sentado el registro de los antecedentes desde una perspectiva jurídica, para información de las nuevas generaciones.

Infortunadamente y por paradoja -se trataba de la paz-, el país se polarizó por cuenta del plebiscito, un instrumento democrático que el Presidente de la República no necesitaba a la luz de sus funciones constitucionales, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, suprema autoridad administrativa, comandante supremo de las fuerzas armadas de la República, responsable del orden público, quien -como subraya el artículo 188 de la Constitución- “simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”. Otra paradoja, porque lo que hubo no fue unidad nacional sino una división que ha continuado -y en algunos casos con inexplicable agresividad- transcurridos muchos días después de votado el plebiscito.

Se supone que unos y otros aceptarían los resultados de la votación, y que, después del 2 de octubre ya no habría partidarios del SÍ y del NO sino colombianos unidos en búsqueda de la paz. Como triunfó el NO, se rechazó el Acuerdo Final puesto a consideración del pueblo. Éste le dijo

NO al Acuerdo -repito: al Acuerdo-, pero no votó contra la paz, ni eligió la guerra como camino a seguir. Simplemente, quedó claro que, aunque el gobierno quiso confundir la paz con el Acuerdo, ni el Acuerdo era la paz, ni la paz se logra exclusivamente con ese Acuerdo.

Pero la etapa del SÍ y del NO ya pasó. Ya se agotó el mecanismo de participación, y el Presidente debe acatar lo dispuesto por el pueblo al que dirigió la pregunta. Ya no debemos prolongar la división.

Dos precisiones importantes hizo la Corte Constitucional, de manera específica, en torno a los efectos del plebiscito, en la Sentencia C-379 del 18 de julio de 2016 (M.P.: Dr. Luis Ernesto Vargas):

- El plebiscito expresa la voluntad ciudadana, que como fuente de poder soberano irradia las esferas estatales de decisión, y exige a las instancias de representación que actúen conforme al mandato político y lo doten de eficacia. No se puede desconocer su carácter vinculante. Hacerlo sería “suprimir los fundamentos axiológicos sobre los que se funda el Estado constitucional y democrático colombiano”.

“Ya no debemos estar polarizados entre el SÍ y el NO, sino unidos alrededor del propósito nacional de conseguir la paz, tras medio siglo de violencia. Y al respecto, debemos dialogar, en vez de enfrentarnos como enemigos.”

- Sus efectos deben estar circunscritos a la figura del Presidente, sin que puedan extenderse a otros poderes públicos, como el Congreso o la propia Corte. Se reitera que el plebiscito no era necesario. El Presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, podía adelantar los diálogos, designar a sus delegados, señalar las directrices, fijar las posiciones e indicar las condiciones que el Gobierno exigiera para negociar, reservándose la firma del acuerdo final.

El Presidente Santos quiso someter el proceso a la decisión del pueblo.

La Corte Constitucional, mediante el mencionado fallo, advirtió que, al formular la pregunta que habrían de responder los votantes, el Presidente no debería confundirlos, haciéndoles creer que votarían a favor de la paz -el gran objetivo de todos los colombianos- o contra la paz; ni a favor o en contra de la continuidad de la guerra.

También advirtió la Corte: “Se reitera que de ninguna manera el efecto de la vota-

ción del plebiscito es la inclusión automática de una norma legal o constitucional en el ordenamiento jurídico, dado que lo que se somete a consideración del Pueblo no es una norma sino una decisión política del Presidente de la República”.

No obstante, la pregunta formulada recayó directamente sobre el Acuerdo Final, pero la costosa campaña que adelantó el Gobierno a favor del SÍ hizo creer a todos que se votaba a favor o en contra de la paz, y los partidarios del NO fueron injustamente señalados como amigos de la guerra.

El Acuerdo no podía contener normas -porque las reuniones de La Habana no eran de una Constituyente, ni las de una corporación legislativa-, pero, en virtud de lo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, que sólo entraría a regir tras la votación del plebiscito, ese Acuerdo Final adquiriría el carácter de Acuerdo Especial de aquellos a los que se refiere el artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949, para humanizar la guerra durante conflictos en curso (pese a que el conflicto con las Farc se entiende terminado). Y, de conformidad con el mismo Acto Legislativo, ese Acuerdo, “entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez...”.

Como ganó la opción del NO, e l Acto Legislativo no ha entrado en vigencia. Por tanto, ya el Acuerdo no hará parte del bloque de constitucionalidad, ni será acuerdo especial de los contemplados en el artículo 3 común a los convenios de Ginebra.

Pregunta y polarización

-La pregunta formulada a los colombianos no hablaba de “aprobación” sino de “apoyo”. Es decir, para que lo acordado pasara a ser norma constitucional o legal, era indispensable, de todas maneras, que el Congreso lo aprobara.

Como se generó una inusitada polarización, dividido el país de una manera que no se veía desde hacía mucho tiempo, era necesario poner las cosas en su sitio y hacer que se entendiera que se votaría en desarrollo de un mecanismo de participación y que cualquiera de las dos opciones que escogiera cada votante era válida. Por ello, escribimos en la página de LA VOZ DEL DERECHO: “Cuando faltan pocos días para el 2 de oc-

tubre, día en que se votará el plebiscito convocado por el Gobierno, conviene insistir en algunos puntos que deben ser tenidos en cuenta al sufragar en uno u otro sentido: -Como resulta de la misma pregunta que se formula y que aparecerá en los tarjetones, se votará SÍ o NO en relación con el Acuerdo celebrado entre el Gobierno y las Farc, que tiene 297 páginas y trata diversas materias dignas de análisis.

-Esto significa que no se votará para escoger entre la paz y la guerra, pues la Corte Constitucional en su sentencia C-379 de 2016 exigió que el votante no fuera confundido con esas referencias. Se vota a favor o en contra de un documento entre Gobierno y Farc. No involucra a otras organizaciones como ELN o las Bacrim. Se trata de un documento específico, con las Farc.

-El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana que, si bien -como lo ha dicho la Nobel de Paz 1997, la estadounidense Jody Williams-, el plebiscito no era necesario para dialogar con grupos armados, ya se acudió al pueblo, está convocado el mecanismo de participación, y todos tenemos el derecho de votar, sea cualquiera el sentido del voto. Si estamos en una democracia participativa, ello debe tener lugar en libertad, con serenidad, sin presiones, sin insultos, sin descalificaciones, respetando los criterios de los demás sobre la base de que nuestra propia opinión se respeta. Sin abucheos, ni silbatainas; sin necesidad de estar gritando ofensas contra quienes piensan diferente. Es decir, hay que votar de manera civilizada, SÍ o NO, pero con respeto, con seriedad.

-El voto debe ser ilustrado. No votar a ciegas. Hay que conocer el Acuerdo por el cual se votará.

-Lo que se vota es un respaldo político al Acuerdo. No estamos aprobando normas jurídicas. Eso le corresponde al Congreso.

-Colombia debe dar ejemplo de democracia. Votaren paz y en libertad, y con respeto”

Efectos políticos y jurídicos de la decisión popular

El 2 de octubre, contra todos los pronósticos, la mayoría de los votantes se pronunció a favor del NO, y la inmensa mayoría se abstuvo. La decisión, desde luego, tiene consecuencias.

Estamos hablando de la paz, y en realidad es necesario no solamente ha-

blar de ella sino buscarla. Así resulta del artículo 22 de la Constitución, a cuyo tenor “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

La paz está señalada en el preámbulo de la Carta Política como uno de los valores fundamentales a cuya realización propende el ordenamiento jurídico establecido hace veinticinco años.

El numeral 6 del artículo 95 de la Constitución enuncia entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “propender al logro y mantenimiento de la paz”.

Pero el sistema colombiano está fundado en los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, lo que significa que los objetivos estatales -como el de la paz- deben lograrse dentro de la institucionalidad y conforme a las reglas que contempla la Constitución.

Por tanto, el hecho de que el Presidente de la República pueda llevar a cabo procesos de paz e inclusive comprometer al Estado colombiano mediante los acuerdos que suscribe en su representación, no significa que pueda acudir a cualquier medio

“Estamos hablando de la paz, y en realidad es necesario no solamente hablar de ella sino buscarla. Así resulta del artículo 22 de la Constitución, a cuyo tenor “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

para justificar el logro de esos propósitos.

Precisamente por ello, si el Presidente -aunque, como decimos, no estaba obligado- convocó al pueblo a un plebiscito y formuló a los votantes una pregunta, quedó sometido a lo que votara el pueblo; debe acatar lo dictaminado por la mayoría, es decir, respetar los resultados certificados por la autoridad electoral, y obrar de conformidad. De lo contrario, la costosa convocatoria habría carecido de sentido.

Como señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-379 de 2016, precisamente acerca el plebiscito en referencia, él tenía una finalidad: “...que el Presidente de la República conozca la opinión de los ciudadanos respecto de una política pública adelantada por su Gobierno, para dotarla de legitimidad democrática”. Por ello, “la finalidad del plebiscito es provocar un mandato político del Pueblo soberano, que se expresa directamente sobre una política

que el Presidente tiene competencia, para definir el destino colectivo del Estado”.

Es decir, una vez resolvió el pueblo en el plebiscito que el Presidente convocó, debe obrar con estricta sujeción a lo resuelto en las urnas, le agrade o no. Le está prohibido burlar o ignorar ese mandato.

Vienen decisiones de trascendencia

En los próximos días las ramas del poder público adoptarán decisiones que tendrán efectos trascendentales en lo relativo a la refrendación y desarrollo del Acuerdo de Paz cuyo nuevo texto, de 310 páginas, se presenta por el Gobierno al Congreso.

Por una parte, la Corte Constitucional, que estudia varias demandas instauradas contra el Acto Legislativo 1 de 2016 -una reforma constitucional que no ha entrado en vigencia porque en el último debate de los ocho exigidos por la Carta se le introdujo un artículo que condicionó la entrada en vigor a la aprobación del plebiscito-, podría proferir un fallo mediante el cual, si es de inexecutable, por violación del principio de consecutividad, haría entrar en vigor el trámite rápido y especial de la implementación (“Fast track”), que a su vez, en consecuencia, implicaría la pronta expedición de las normas constitucionales o legales indispensables para cristalizar los acuerdos con las Farc y simultáneamente el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Por su parte, el Congreso, al iniciar el trámite que el Presidente le solicita sobre el Acuerdo Final, iniciará la discusión sobre el nuevo contenido del documento. En principio, con el trámite normal hoy previsto, o con el de mayor agilidad, si la Corte declara la mencionada inexecutable.

Por otra parte, no podemos olvidar que, si bien el Gobierno está obligado por lo que resolvió el pueblo el 2 de octubre en el plebiscito -y debe acatarlo, sin equívocos, ni engaños-, la Corte Constitucional, en la sentencia C-379 de 2016, advirtió que los resultados de éste no obligarían, cualquiera fuera su sentido, sino al Presidente de la República, no a los demás órganos y ramas del poder público. De modo que el Congreso tendrá plenas atribuciones para aprobar las disposiciones que sean pertinentes con miras a los acuerdos de paz. Y, en cuanto a la Corte Constitucional, sus sentencias tampoco dependen de los resultados de la votación en el plebiscito.

La historia del Procurador Ordoñez



JESSICA BARRERA GARCÍA
jessicabarreragarcia@gmail.com

Abogada especializada en derecho contractual de la Universidad del Rosario, litigante en derecho civil, familia y comercial y asesora jurídica independiente en materia de contratación.

El Procurador General de la Nación es elegido por el Senado, de terna que presentan, cada uno con un candidato, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Presidente de la República, para desempeñar funciones por un periodo de cuatro años.

Para el año 2009 fue elegido como Procurador General de la Nación el abogado y político Alejandro Ordoñez Maldonado, quien inició su gestión en el mes de enero para culminarla en enero del año 2013.

En el mes de septiembre de 2012, el saliente Procurador Ordoñez postuló su nombre ante la Corte Suprema de Justicia para ser reelegido, esta entidad lo aceptó y fue elegido por el Senado para un nuevo periodo 2013 - 2017.

Mientras que muchos cuestionaron la reelección porque en la Constitución Política de Colombia no estaba prevista esta figura para el cargo, algunos respondieron con el argumento de que si bien no estaba contemplada, tampoco estaba prohibida y que ya había habido una reelección, la de su predecesor Edgardo Maya Villazón.

Sin embargo, ese no fue el argumento jurídico con el que el Consejo de Estado, en sentencia del mes de septiembre de 2016, declaró la nulidad del acto de elección del Procurador Ordoñez para su segundo periodo.

El Consejo de Estado acumuló las tres demandas de los ciudadanos Carlos Mario Isaza, Rodrigo Uprimny Yepes y otros y José

Leonardo Bueno, pues las tres pretendían lo mismo, esto es, la nulidad electoral contra el acto de elección contenido en el Acta No. 33 del 27 de noviembre de 2012, por medio del cual, el Senado eligió al Procurador Ordoñez para ejercer su segundo periodo.

Estas demandas, presentadas todas en el año 2013 tuvieron que esperar poco más de tres años para ver su resolución. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo de Estado anunció la existencia de la sentencia y su contenido, el de "DECLARAR la nulidad del acto por el cual el Senado de la República eligió al doctor Alejandro Ordoñez Maldonado como Procurador General de la Nación, contenido en el Acta de sesión plenaria del Senado del 27 de noviembre de 2012".

Una vez anunciada en medios, el Procurador Ordoñez se dirigió al Consejo de Estado para notificarse personalmente el lunes 12 de septiembre, sin embargo la sentencia no contaba con la totalidad de las firmas de los Magistrados, por lo que no estaba lista.

Al día siguiente, 13 de septiembre, mientras que el Consejo de Estado publicaba la sentencia y la enviaba al Senado y al Procurador vía correo electrónico para notificación, el Procurador Ordoñez, en un acto de despedida en la Procuraduría anunció su renuncia al cargo.

Tan solo uno de los varios cargos presentados por los demandantes fue estudiado por el Consejo de Estado, por determinar que por precedente, no era necesario revisar los demás. El cargo que se estudió y que prosperó fue la violación del artículo 126 de la Constitución Política, con el acto de postulación de la Corte Suprema de Justicia y de elección del Senado.

El artículo de la constitución consagra una prohibición, cual es la de nombrar o postular funcionarios que hubieren designado a sus electores o postulantes o sus familiares cercanos en un cargo al que le corresponda proveer y la consecuencia que acarrea la violación de esta prohibición es la de la nulidad del acto de elección.

Pues bien, el Consejo de Estado, realizó un análisis y concluyó que el Procurador Ordoñez nombró dentro de la Procuraduría, en cargos de libre nombramiento y remoción, que debían ser proveídos por él, a dos familiares de magistrados de la Corte Suprema de Justicia que influ-

yeron directamente en su postulación. Sandra Lucía Salazar Díaz, sobrina de la Magistrada Ruth Marina Díaz Rueda y Olga Lucía Cadavid Castro, pariente en 2º grado de afinidad del Magistrado Javier Zapata Díaz, trabajaban en la Procuraduría General de la Nación al momento de la postulación del Procurador Ordoñez y fueron designados respectivamente por la Procuradora General (E) de la época y el propio Alejandro Ordoñez.

Como sustento para el fallo definitivo, consistente en declarar la nulidad de la elección del Procurador, el Consejo de Estado consideró determinante el voto de los dos magistrados en cuestión, señalando que "(...) éste (el Procurador) obtuvo 17 votos y al obtener más de las dos terceras partes de sus integrantes pudo ser postulado por la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo 006 del 12 de diciembre de 2002, reformado por el Acuerdo 005 de 2002, artículo 2. Sin embargo, al restársele los dos votos de los magistrados antes referidos, por razón de que el Procurador en ejercicio había incurrido en la prohibición inhabilitante del artículo 126 de la Carta, se concluye categóricamente que de ninguna manera podía obtener la mayoría requerida en el reglamento de dicha Corporación judicial para llegar a ser postulado".

Así las cosas, terminó de manera anormal el segundo periodo del Procurador Ordoñez, tema de gran discusión este año, pues la destitución estuvo acompañada de afirmaciones de sus simpatizantes y de él mismo acusando al Consejo de Estado de haberse dejado manipular del Presidente Santos y las FARC desde la Habana.

Pero ese no fue el único escándalo del Procurador, sus periodos siempre se vieron acompañados de polémicas declaraciones en torno a temas como el proceso de paz, el aborto, la comunidad LGTBI, la religión, la legalización de las drogas, la eutanasia, adopción por parte de personas del mismo sexo, la fumigación aérea, su esquema de seguridad, el proceso contra Piedad Córdoba, entre otros.

Hoy, es partidario del NO respecto del Acuerdo de Paz del Gobierno y muchos aseguran que desde ya, y aún durante su periodo como Procurador, empezó su campaña presidencial y aunque él no lo ha confirmado, parece un serio candidato. Lo que sí es cierto, es que seguirá apareciendo en la esfera política nacional y nos seguirá dando de qué hablar.

Corte Constitucional niega demanda en contra de varios artículos de la ley 1149 de 2007

La Alta Corporación determinó declarar exequibles los artículos 5 y 12 de la Ley 1149 de 2007, que reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos, al considerar que el límite de tiempo impuesto por los artículos al desarrollo de las audiencias y la emisión de la sentencia no contrarían la Constitución Política, al tratarse de medios adecuados para alcanzar la celeridad y mediación judicial de los procesos laborales



DIAN evitó ingreso de mercancía de contrabando por más de \$2.142 millones

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aprehendió licor, cigarrillos y perfumes de contrabando por un valor cercano a los \$2.142 millones en los puertos de Santa Marta y Buenaventura, en un contenedor en el que se había declarado ruedas industriales. Tras las alertas de la Oficina de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos de América (ICE), se detectaron estas mercancías que pretendían ser ingresadas como contrabando al territorio aduanero nacional, provenientes de Panamá.

Los delitos cometidos por la fuerza pública solo pueden ser cobijados por el fuero especial si la conducta no excede las funciones asignadas

Respecto del conflicto de competencias surgido entre los despachos para investigar y sancionar el delito cometido, señala el Consejo Superior de la Judicatura que solo es procedente asignar la competencia a la justicia penal militar cuando la conducta sea cometi-

da con ocasión del servicio activo, se relacione con este y no exceda de las funciones asignadas al miembro de la Fuerza Pública, ya que al ser un delito que lesiona derechos fundamentales la responsabilidad para investigarlo y sancionarlo recae en el juez ordinario penal





www.jimenezrlegal.com

Jimenez Ruiz & Asociados

ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL

- Resolución de conflictos y Litigios
- Construcción e Infraestructura
- Derecho del consumidor y de la competencia
- Propiedad Intelectual
- Negociación
- Derecho Laboral

info@jimenezrlegal.com

Carrera 19 B No. 83-02 Oficina 407 Tel. (57) 7039914 Bogotá, Colombia



Empresas deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo a más tardar el 31 de enero de 2017



JULIANA BARÓN BONILLA

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

A pesar de que la fecha para que todas las empresas del país adoptaran este sistema, vencía el 31 de enero de este año, para las empresas de menos de 10 trabajadores, en julio del presente año para las de 10 trabajadores hasta 200 y en enero de 2017 para las de más de 201 trabajadores, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 171 del 1 de febrero de 2016 decidió unificar el plazo para todas las empresas del país, sin tener en cuenta su tamaño hasta el 31 de enero del próximo año.

El mencionado Decreto, que fue firmado por el Presidente de la República y el entonces Ministro de Trabajo, Luis Eduardo Garzón, buscó facilitar a las empresas públicas y privadas, la sustitución del programa de Salud Ocupacional por el nuevo Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El nuevo Sistema creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto 1072 de 2015 (Único Reglamentario del Sec-

tor Trabajo), antes conocido como Programa de Salud Ocupacional (Resolución 1016 de 1989), busca identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles, mediante la mejora continua del Sistema en las empresas y cumplir con la normatividad en materia de riesgos laborales.

Acogerse al nuevo Sistema implica desarrollar un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. Su principal razón, según lo explicó el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección de la época, Enrique Borga Villegas, es prevenir las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo a los cuales están expuestos los empleados, reduciendo al mínimo los accidentes y enfermedades laborales que se puedan presentar.

Los pasos que se deben seguir para la implementación del nuevo Sistema SG-SST son los siguientes:

- Evaluación inicial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: la cual debe realizarse una única vez, por personal idóneo, incluyendo aspectos como la identificación de normatividad vigente en materia de riesgos laborales.

- Identificación de peligros, evaluación, valoración y gestión de los riesgos: desarrollada por el empleador con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa, la cual debe ser documentada y actualizada de manera anual, cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa, y cuando se produzcan cambios en los procesos, instalaciones, maquinarias o equipos.

- Política y Objetivos de Seguridad y Sa-

lud en el Trabajo: debe incluir el nombre de la empresa y su actividad económica principal, mencionar el alcance a todos los centros de trabajo y todos sus trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo a los contratistas y subcontratistas. Además, implica que se adecúe a la naturaleza de los peligros y tamaño de la empresa, se difunda, sea accesible a todos los niveles de la organización y se revise como mínimo una vez al año.

- Plan de Trabajo Anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asignación de recursos: debe identificar como mínimo las metas, responsabilidades, recursos tanto financieros, técnicos como de personal necesario, y el cronograma de actividades.
- Programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en SST: se deben definir los temas mínimos, especialmente cuando se tratan de aquellos asociados con las actividades críticas de la organización, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.

- Prevención, preparación y respuesta ante emergencias: con cobertura a todos los centros, turnos de trabajo, y trabajadores, incluyendo a los contratistas y subcontratistas, así como a los proveedores y visitantes. Para ello se debe mantener actualizada la identificación sistemática de las amenazas y el análisis de la vulnerabilidad de las mismas que puedan afectar a la empresa; también se debe contar con las medidas de protección acordes con las amenazas detectadas, capaces de responder eficaz y efectivamente ante una emergencia para reducir la afectación al entorno, ambiente, personas y a la propiedad.

- Reporte e investigación de incidentes,

accidentes de trabajo y enfermedades laborales: es obligación del empleador o contratante reportar a la ARL y EPS todos los accidentes de trabajo y enfermedades laborales incluyendo los de los vinculados mediante contrato de prestación de servicios, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su ocurrencia, teniendo en cuenta que solo los accidentes graves y mortales, como las enfermedades diagnosticadas deben ser reportados a la Dirección Territorial u Oficina especial del Ministerio del Trabajo dentro del mismo término, y que la omisión del reporte puede acarrear una multa de hasta 1000 smmlv y el reporte extemporáneo hasta de 500 smmlv.

- Criterios para adquisición de bienes o contratación de servicios con las disposiciones del SG-SST: durante el desempeño de las actividades objeto del contrato el empleador debe verificar entre otras cosas, antes del inicio del trabajo y periódicamente la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, e informar previo al inicio del contrato los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo.

- Medición y evaluación de la gestión en SST: el empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales evalúe la estructura, el proceso y los resultados del Sistema, haciendo seguimiento a los mismos, los cuales deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo.

- Acciones preventivas o correctivas: se establecen con el fin de gestionar las no conformidades reales o potenciales que puedan influir en una desviación del Sistema. Dichas acciones pueden derivarse de los resultados de las inspecciones y observación

de tareas, de la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, de las auditorías internas y externas, de las sugerencias de los trabajadores, de la revisión por parte de la Alta Dirección, y por los cambios en procedimientos o métodos de trabajo. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deben brindar la asesoría y asistencia técnica a todos sus afiliados obligados a adelantar este proceso, sin que ello implique que sean

las responsables de su elaboración. En cuanto a las sanciones por el incumplimiento de la medida, hay que decir que las empresas serán sancionadas con multas de hasta 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en caso de reincidencia de las conductas omisivas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, se podrá suspender actividades hasta por un término de 120 días o el cierre definitivo de la empresa.



Reforma tributaria: principales cambios propuestos a la firmeza de las declaraciones



ANDERSON J. ALIPIO

Abogado
Litigio Tributario



El proyecto de reforma tributaria radicado por el gobierno el pasado mes de octubre, contiene un serie de modificaciones al marco normativo actual, algunas de índole estructural, otras de índole meramente accidental. Adelante explicaremos algunos de los cambios más representativos relacionados con la firmeza de las declaraciones (régimen procedimental), señalando en cada caso las bondades o reparos que tienen de cara a la Administración de Impuestos y a los sujetos pasivos.

En materia tributaria, la firmeza de la declaración de un contribuyente se refiere al término con que cuenta la Autoridad Tributaria para revisarla, proponer modificaciones e imponer sanciones. Así las cosas el ejecutivo planteó los siguientes cambios:

(I) Firmeza general: se propone ampliar el término de firmeza general previsto en el artículo 714 del ET de 2 a 3 años. De igual forma, la firmeza de las declaraciones con saldo a favor se extiende a 3 años contados desde la fecha de la solicitud de devolución y/o compensación (antes eran 2 años).

(II) La firmeza de las declaraciones de renta que determinan o compensan pérdidas fiscales pasa de 5 a 8 años,

con posibilidad de ser prorrogada por 3 años más, convirtiéndola en una firmeza de 11 años en ciertos eventos (artículos 86 y 239 del articulado del proyecto de ley).

(III) La firmeza de la declaración de renta de los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia pasa de 2 a 6 años.

A través de estas medidas, el Gobierno Nacional busca ampliar los términos para que la Administración Tributaria pueda detectar posibles inconsistencias en los denuncios tributarios de los contribuyentes. En la exposición de motivos se menciona que como quiera que el número de impuestos y de sujetos pasivos ha incrementado históricamente, se justifica ampliar el plazo para que la DIAN pueda ejercer un mejor control.

No obstante, si bien en principio podría pensarse que estas disposiciones son razonables, lo cierto es que la reforma amplía la brecha existente entre los términos con que cuenta un contribuyente para corregir voluntariamente su declaración frente a los términos con que cuenta la Administración para modificarla de manera oficial, socavando la igualdad que debe regir entre ambos.

Esto es, mientras con ante-

rioridad a la reforma tanto la DIAN como el administrado tenían dos años para fiscalizar o corregir la declaración (firmeza general), respectivamente, con los cambios introducidos la DIAN podría iniciar la fiscalización pasados los dos años cuando el contribuyente ya no tiene ninguna posibilidad de salir a corregir de forma voluntaria y acogerse a sanciones menos onerosas. Igual ocurre con las declaraciones que arrojan pérdidas, donde existía una disparidad de 2 años para la corrección del contribuyente vs 5 años para la DIAN y con la reforma dicha disparidad aumenta a 2 vs 8 años. Tales decisiones agregan una discriminación odiosa a favor de la Administración de Impuestos, ya que lo más equitativo sería, y así lo ha propuesto la comunidad académica y de negocios, igualar los términos de corrección a los de firmeza, de manera que tanto la Administración como los contribuyentes cuenten con las mismas prerrogativas a la hora de modificar la liquidación privada.

Por otro lado, es muy adverso para los contribuyentes lo propuesto para las declaraciones que arrojan pérdidas o aquellas presentadas por los obligados a precios de transferencia. Aun cuando se encuentra justificado un término mayor de firmeza por el nivel de riesgo

para el fisco (pérdidas fiscales) o por la especialidad del tema (precios de transferencia) son desproporcionados los plazos que se están adoptando. Precisamente, con las variaciones formuladas se triplica el término de firmeza de las declaraciones de los sujetos a precios de transferencia y se duplica en ciertos casos para las declaraciones que liquidan pérdidas, afectando gravemente la seguridad jurídica de los contribuyentes. Ejemplo de lo anterior, sería la posición de un contribuyente que deba verse en la incertidumbre de esperar por 11 años a que la DIAN decida o no visitarlo para saber si su declaración queda cerrada.

Lo expuesto deja en evidencia que el Gobierno se centró únicamente en la firmeza de las declaraciones para solucionar la falta de eficiencia en el control tributario, olvidando otras fórmulas como podrían ser la implementación de las tecnologías de la información en los procesos de investigación y discusión de los tributos, el incremento del recurso humano de la DIAN o la eliminación de ciertos trámites engorrosos e innecesarios, los cuales permitirían ampliar la cobertura del control para llegar a más contribuyentes y fortalecer a la Administración de impuestos para lograr fiscalizaciones más ágiles.

El cobro por el uso de plazas de mercado del municipio no puede entenderse como un impuesto

El cobro por uso de la plaza de mercado municipal a los particulares no puede entenderse como un tributo sino que corresponde a la noción de precios públicos, debido a que se origina en una relación contractual que encierra la libre voluntad de quien se beneficia del bien que da origen a su pago, y las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de los puestos de plaza de mercado son recursos públicos, de modo que por regla general no pueden ser objeto de rebajas o condonaciones.



Ponentes en Congreso quieren hundir el impuesto a las bebidas azucaradas

La propuesta de la Reforma Tributaria de gravar con \$300 por litro de gaseosa estaría en peligro de no ser incluida en la ponencia que estaría lista para la discusión de las comisiones económicas.

La advertencia fue hecha por el ministro de Salud, Alejandro Gaviria, al señalar que "se pondría en peligro el debate en el Congreso".

El jefe de la cartera de Salud insistió que las evidencias científicas apuntan a que los mecanismos de política pública pueden incidir en mejorar la calidad de vida y el consumo de los ciudadanos. Así mismo, Gaviria reiteró que el impuesto no se basa en una medida populista y que busca cumplir con la meta de reducir en 8% la mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles.

El miembro de la comisión de expertos y ex secretario de Hacienda, Ricardo Bonilla, señaló que "con el impuesto a las bebidas azucaradas están diciendo muchas mentiras. Parece la campaña del No al decir que se van a acabar las



tiendas o el azúcar. Resulta que la demanda de azúcar por la industria de gaseosas es de 10% de la producción nacional".

De acuerdo con el exsecretario de Hacienda, si se aprueba el impuesto de gaseosas se dejarían de demandar 35.000 toneladas de las 210.000 toneladas que requiere actualmente la industria.

Como bien se conoce, el prin-

cipal opositor, en los gremios, a este impuesto ha sido el presidente de Fenalco, quien argumenta que se acabarían las tiendas por cuenta de la obligación tributaria. "Tampoco es cierto que se vayan a acabar las tiendas porque los principales ingresos son los lácteos, bebidas alcohólicas, entre ellas la cerveza", argumenta Bonilla.

La postura del Gobierno en este aspecto la resume el vi-

ce ministro Andrés Escobar al señalar que "el impuesto a las bebidas azucaradas no se lo inventó Colombia y es una discusión que se ha tenido en varios países siguiendo una recomendación de la OMS". Por ahora las discusiones siguen en diferentes escenarios. La propuesta de la Reforma Tributaria de gravar con \$300 por litro de gaseosa estaría en peligro de no ser incluida en la ponencia.

Balance vida trabajo, falta de compromiso o productividad

En un mundo globalizado y convulsionado, en el cual las mujeres están cada vez más involucradas en el ámbito laboral, los niños enfrentan un entorno en el que cuentan menos con la compañía de sus padres, incremento de fenómenos como el divorcio, familias con un solo progenitor: mamá o papá cabezas de familia, son consideraciones que han llevado a las organizaciones, a pensar más en serio en la dimensión personal de sus trabajadores y entender que son seres integrales con expectativas profesionales y con intereses como seres humanos.



OSCAR JAVIER JIMÉNEZ

Master of Business Administration

Twitter: @Inntegrity8

<http://actualidadnoticiasdeinteres.blogspot.com>

De otro lado, las generaciones más jóvenes, las que algunos llaman Millennials (nacidos entre 1985 y 1994) que ocuparán el 35% del mercado laboral en el 2020 según Mónica Flores directora de ManpowerGroup para Latinoamérica; y Centennials (nacidos después de 1998), son generaciones que tienen bastante claro que el trabajo no colma todas las expectativas de su vida y no están dispuestos a negociar los espacios que necesitan para ocuparse de los asuntos inherentes a su condición humana.

La última consideración que quiero tener en cuenta para este análisis tiene que ver con la productividad. En el 2013, una investigación realizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), publicada en la revista The Economist, concluyó que mientras más trabajaban las personas, más disminuía la productividad.

Si consideramos entonces que el balance vida trabajo trae grandes beneficios para todas las partes, deberíamos a través de prácticas empresariales, hacer evidente la importancia de este aspecto en la vida de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Desde mi punto de vista, se deberían considerar dos aspectos clave en esta implementación:

La cultura organizacional viene privilegiando las horas que las personas están físicamente en sus lugares de trabajo por encima de lo que un trabajador realmente está produciendo, de tal manera que se reconoce como colaboradores muy comprometidos con el trabajo aquellos que pasan 10 o 12 horas en sus oficinas sin importar que tan productivos fueron.

Por el contrario, se califican de poco comprometidos y hasta vagos, a aquellos que están en sus sitios de trabajo jornadas normales entre siete y ocho horas al día, sin considerar que en estos periodos de tiempo pudieron haber sido bastante más productivos que los que pasan extensas jornadas en sus trabajos.

Aquí la recomendación es evaluar la productividad, que tanto se están o no cumpliendo los objetivos, si los indicadores de gestión están como deberían y si las personas están haciendo un aporte sobresaliente a la organización

en su desempeño profesional. "Es privilegiar las horas cerebro a las horas silla".

El segundo aspecto a considerar es el liderazgo, el estilo controlador, que necesita estar viendo a las personas en sus sitios de trabajo por espacios interminables de tiempo, aquellos que no confían que sus colaboradores desarrollan bien sus actividades laborales, a menos que ellos estén haciendo una supervisión estrecha de cada actividad que desarrollan, aquellos más dedicados a la micro gestión que a inspirar a los miembros de sus equipos de trabajo para que entreguen lo mejor de sí en jornadas normales de trabajo, están entrando en obsolescencia, anacronismo y van a ser reemplazados irremediablemente, ya que el costo que están pagando por obtener el resultado es tan alto, que el balance de la ecuación va a terminar destruyendo valor para la organización.

Después de tener estos dos aspectos, cultura y liderazgo resueltos, seguramente podrán implementar algunas prácticas simples y cotidianas que les permitirán balancear la vida laboral con la vida personal de sus trabajadores, haciendo organizaciones más saludables y productivas.

En este último aspecto, los invito a considerar el teletrabajo, definido como trabajo a distancia a través de la tecnología, este modelo ha permitido incrementar la productividad de los trabajadores y adicionalmente el bienestar de los mismos. Un modelo gana-gana, ya que se incrementa el cumplimiento de los objetivos y al mismo tiempo el balance vida trabajo de los colaboradores. Seguramente van a encontrar dificultades en la implementación y no será posible implementarlo en todas las áreas, sin embargo vale la pena emprender por este camino, que en la cuarta revolución industrial se vuelve imprescindible para las organizaciones de talla mundial.

La agenda en materia de educación

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Abogado de la Universidad del Rosario.
Especialización en Derecho Administrativo (Pontificia Universidad Javeriana), Maestría en Asuntos Internacionales (Universidad Externado de Colombia/Columbia University/Sciences Po), Master en Estudios Internacionales (Universidad de Barcelona), y Especialización en Políticas & Asuntos Internacionales (Universidad Externado de Colombia/Columbia University/Sciences Po).

Es miembro fundador de la Academia Colombiana de Derecho Internacional.



Dos temas transversales afectan la educación en Colombia este fin de año. De una parte, cursa en el Congreso de la República la reforma tributaria integral del gobierno, de otra, estuvimos mucho tiempo sin ministro de educación. Ambas situaciones impactan un sector que, aunque prioritario, no puede estar tan desatendido.

La exministra Parody renunció el pasado 4 de octubre, y solo hasta el 10 de noviembre

Juan Manuel Santos anunció que la ministra de educación sería la economista Yaneth Giha Tovar. Más allá de la discusión sobre los costos políticos que la saliente ministra tuvo que afrontar por temas de popularidad, así como por su participación en la campaña por el plebiscito, el tema de educación tiene unas dinámicas propias que no pueden perder impulso, y requieren de un gerente hábil en este sector.

La tarea para la nueva ministra no será nada fácil, en el sentido de que es una cartera que debe satisfacer los intereses políticos, los anhelos de la comunidad educativa, y equilibrar muy bien la amplia autonomía constitucional y legal de la que goza la educación, sin perder la capacidad de una supervisión adecuada por parte del ministerio.

Asimismo, el tema presupuestal en educación reclama la necesidad de un gestor eficaz.

Las inversiones en educación pueden ser las más altas en materia macroeconómica, en 2016 el Ministerio de Educación de Nacional gestionó unos presupuestos de \$2,56 billones de pesos para inversión, y \$2,89 billones más para su funcionamiento. La entidad requiere un au-

"La educación es un derecho y es un servicio público, y por ello reviste mayores consecuencias que muchos otros temas de los que se tienen que ocupar los gobiernos. Solo a través de la educación de calidad se logra el desarrollo de un país."

mento de por lo menos el 6.26% en su presupuesto anual para continuar con su tarea, por lo que el lobby en el congreso y ante el Ministerio de Hacienda es prioritario para el sector educación.

Los cálculos más optimistas arrojan un aumento de \$2.6 billones de pesos en educación para el próximo año, ello obligará a redefinir las prioridades sectoriales, en donde hay programas tan necesarios como "Ser Pilo Paga", el "Programa de Alimentación Escolar", y el "Sistema Nacional de Educación Terciaria", este último también permeado por la discusión de la reforma tributaria, al aducirse por ciertos sectores que es un primer paso para la privatización educativa por vía de la tercerización.

La educación es un derecho y es un servicio público, y por ello reviste mayores consecuencias que muchos otros temas de los que se tienen que ocupar los

gobiernos. Solo a través de la educación de calidad se logra el desarrollo de un país. Las instituciones educativas son laboratorios de innovación científica, son el primer pilar de la ciencia y la tecnología, y son la única herramienta para que nuestros jóvenes logren mejorar sus competencias, las cuales a la postre jalonarán todas las cadenas productivas con trabajos de calidad, innovación, formalización y prosperidad.

Esperemos entonces que la designación de la ministra Giha

permita gestionar - en el buen sentido de la palabra -, las necesidades económicas del sector en la agenda del congreso.

Los costos en educación pública y privada pueden mejorar a través de las nuevas tecnologías, esperemos que la reforma tributaria que llega no ponga un freno tecnológico al gravar la conectividad, el acceso a internet y los equipos. Necesitamos un país más interconectado, para que estas realidades tecnológicas permitan que las alianzas público privadas en materia educativa también permitan llevar educación de calidad a las áreas apartadas, evitando los costos de desplazamiento o reubicación de alumnos y profesores.

Herramienta tecnológica de actualización.

Notinet le ofrece:

- Legislación y Jurisprudencia actualizada.
- Códigos actualizados y Concordados.
- Boletín de Noticias más completo.
- Impuestos nacionales y distritales.
- Minutas o formas legales vigentes.
- Diccionarios especializados.
- Plataformas especializadas.

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

NOTINET TRIBUTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

NOTINET LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTINET ADMINISTRATIVO

NOTINET
SEGUIMIENTO A PROCESOS JURIDICOS

¿NO DISPONE DEL TIEMPO NECESARIO PARA REVISAR SUS PROCESOS?

CON NOTINET OBTIENE BENEFICIOS COMO

- ✓ TIEMPO
- ✓ ECONOMÍA
- ✓ ORGANIZACIÓN
- ✓ ADMINISTRACIÓN
- ✓ REPORTE A TIEMPO
- ✓ SEGURIDAD Y RESPALDO

Comuníquese al PBX. 756 34 46 Ext. 110

SÍGUENOS EN:

facebook.com/Notinetenlinea

Notinet En Línea

@Notinetenlinea

Hijos que maltraten a sus padres podrían ser desheredados

En el Congreso de la República se está a la espera de la aprobación del primer debate de una iniciativa que busca ser una herramienta más para combatir el maltrato intrafamiliar, pero esta vez, enfocándose en los adultos mayores.

Lo que se quiere es castigar a las personas que los maltratan, paradójicamente sus mismas familias dado a que según el Instituto Nacional de Medicina Legal viene aumentando de manera sostenida en la última década.

“De acuerdo con Medicina le-

gal, el lugar donde se producen la mayoría de las agresiones es el propio hogar y los principales maltratadores son: los hijos con 45,56 por ciento de los casos, los hermanos con 12,76 por ciento y los nietos con 5,57 por ciento de los casos”, explica el representante Rodrigo Lara, promotor de la iniciativa.

El proyecto de ley lo que hace es convertir a los maltratadores en indignos para heredar, con ánimo de permitir que al menos los adultos tengan una herramienta para poder defenderse.



No existe unidad de criterio frente a la procedencia o no del reconocimiento de la sanción moratoria por falta de pago oportuno de las cesantías a favor de los docentes

Existen múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, según los cuales, no hay obstáculo legal para el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a favor de los docentes, toda vez que el ámbito de aplicación de la Ley 1071 de 2006 incluye a todos los servidores públicos, entre otras cosas, porque la sanción no resulta incompatible con el régimen especial.

Sin embargo, también existen pronunciamientos en sentido contrario, que se oponen a reconocer dicha prerrogativa en favor de los docentes, en la medida en que gozan de un régimen prestacional independiente de los demás servidores públicos y debido a que el artículo 2 de la Ley 1071 de 2006 no los incluyó en su ámbito de aplicación como destinatarios de tal beneficio, como sí lo hizo con otros servidores públicos amparados por regímenes especiales, por ejemplo, los miembros de la Fuerza Pública o los empleados del Banco de República, es forzoso concluir que el legislador quiso excluirlos de tal disposición.



Estudio de títulos inmobiliario



LIDYA MABEL CASTILLO S.

Experiencia en DUE Diligence Inmobiliario, escrituración y legalización de garantías hipotecarias, desarrolla labores para el Fondo Nacional del Ahorro desde el año 2003. Dicta cátedra en Finca Raíz para personas que quieren formar su propia empresa inmobiliaria. Trabaja en Finca Raíz para Romansa Inmobiliaria como Gerente General.



Actualmente en el Congreso de la República de Colombia cursa el proyecto de ley por medio del cual se busca Profesionalizar la actividad Inmobiliaria, para tal efecto las personas que se desempeñan en esas lides, debemos demostrar no solo idoneidad, sino conocimientos en la materia.

Muchas instituciones educativas, las lonjas o agremiaciones están promulgando cátedras que complementen el día a día que viven miles de personas. Lo importante es crear confianza en quienes laboramos en esto, porque no se requiere ser abogado para poder dar una buena asesoría, y con este pequeño texto lo vamos a demostrar.

Como especialista en el tema inmobiliario y aún más en estudio de títulos, lo analizo como la columna vertebral del proceso de ventas, de

arriendo, de administración de propiedad horizontal, de hacer un avalúo comercial. En términos jurídicos este estudio viene de la necesidad de revisar el dominio real que una persona natural o jurídica pueda tener sobre una cosa, en nuestro tema especial “sobre inmuebles”, haciendo necesario el análisis físico de una serie de documentos que hacen ver que dicha titularidad sea verdadera, nuestra principal herramienta de estudio será el Código Civil en su Capítulo de Bienes.

Partiendo de esa premisa, toma vital relevancia el tema relacionado con el área de revisión de certificados de tradición y libertad, escrituras públicas y demás actos constitutivos de tradición, con los cuales nuestra gestión cumple su fin máximo que es la verificación de propiedad y en esos casos en que no es viable tal buscar su saneamiento, validando a su vez si se encuentran libres de li-

mitaciones y/o gravámenes. El comercio inmobiliario debe rodearse del ejercicio de la facultad dispositiva de los derechos reales, de confianza entre el adquirente y el trayente respecto de lo que se obtiene en un negocio jurídico.

Es elemental tener conocimiento, básico de los contratos más usuales en la actividad inmobiliaria, su aproximación, y relación jurídica, los elementos que lo componen (sujetos, objeto, contenido, hecho jurídico) para el manejo de los bienes.

Como se expresó al analizar la tradición, uno de sus requisitos, es la preexistencia de un título que conlleve la obligación de transferir la propiedad. El título es el acto jurídico creador de la obligación de hacer la tradición de un inmueble a otra persona. No puede haber tradición sin un título antecedente. En la tradición de inmuebles, el título, es una alta proporción,

es un contrato otorgado por escritura pública y el modo, su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos. Para que un contrato cumpla con su función de servir como título y una vez registrado se efectúe la tradición del inmueble, debe cumplir con unos requisitos generales que se sintetizan en que exista capacidad, consentimiento, causa y objeto lícitos. Puede afirmarse que el contrato de compraventa es el título o contrato de mayor utilización para adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, a través del denominado “modo” tradición.

Pues este es un abre bocas a tan interesante tema, si quieres saber más, ponte en contacto con centros de estudio especializados, que te permitan sin ser abogado revisar esta documentación, hacer una excelente captación, y finalizar con un negocio exitoso.

Ánimate.

La competitividad, una asignatura que no se aprueba raspando

JUAN CAMILO ROJAS ARIAS

Abogado, especialista en derecho comercial y con dos Maestrías en Derecho Internacional y en Derecho Económico y Políticas Públicas, actualmente optando por la candidatura a Doctor por la Universidad de Salamanca España.

E-mail: camilor99@hotmail.com
Twitter: @camilora9

Acertadamente dijo el reconocido economista y sociólogo Mancur Olson “¿por qué algunas naciones son ricas mientras otras son pobres? La idea clave es que las naciones producen dentro de sus fronteras no aquello que la dotación de recursos permite, sino aquello que las instituciones y las políticas públicas permiten”, pertinente análisis en un mundo que sigue la lógica de la regulación, los controles, la segmentación y la clasificación como premisa de funcionamiento básica, intrusión en la lógica del pensamiento liberal que se sustenta en los fallos de la razón humana, de la justicia, del mercado, en la visión protectora de los Estados paternalistas propios de las últimas décadas y sobre todo, como herramienta precursora y maximizadora de la competitividad de las economías nacionales. De tal forma de funcionamiento, cada día recobra más fuerza y atención el concepto de competitividad, como esa Primari Lapidis sobre la cual se da la medición y alcance del éxito económico y social en función de determinadas variables que marcan el derrotero hacia una economía más apta a las nuevas circunstancias actuales.

Seguendo la premisa de Olson, analizar la competitividad resulta vital, en la medida que la intervención del Estado en los mercados será el factor determinante para conseguir ese tan anhelado estatus de ser competitivo en un mundo absolutamente integrado y comparado. El término competitividad en su acepción más simple resulta ser visto como la capacidad para competir o rivalizar para un fin, no obstante en la realidad económica resulta ser un concepto de carácter poliédrico y por qué no, de una versatilidad de empleo muy amplia para describir el potencial de desarrollo económico, en este entender la cuestión a analizar es ¿cómo es Colombia de competitiva frente al mundo?

Para analizar el grado de competitividad de Colombia en el mundo debemos conocer que en la actualidad existen 3 indicadores principales que miden este criterio, a saber: (i) el Índice de Competitividad Global (Index Global Competitiveness, ICG), realizado por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum, WEF); (ii) el Anuario Mundial de Competitividad, elaborado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Gerencial (International Institute for Management Development, IIMD) y (iii) el Índice de Facilidad para hacer Negocios (Doing Business), desarrollado por el Grupo del Banco Mundial (World Bank Group), para el presente análisis me regiré por el Índice de Competitividad de Global por ser el más completo y más universal de los anteriores indicadores.

El ICG mide la capacidad de una nación para lograr un crecimiento económico sostenido en el mediano plazo en un marco comparativo con 140 economías en el mundo, basándose en criterios cualitativos como cuantita-

tivos que miden el conjunto de instituciones políticas y factores que determinan el nivel de producción y de prosperidad y por tanto de competitividad de los mismos. La productividad de un país se evalúa en el marco de 12 variables que componen el ICG, así: (i) Instituciones públicas, (ii) infraestructura, (iii) ambiente macroeconómico, (iv) salud y educación básica, (v) educación superior y capacitación, (vi) eficiencia del mercado de bienes, (vii) eficiencia del mercado laboral, (viii) desarrollo del mercado financiero, (ix) preparación tecnológica, (x) tamaño del mercado nacional, (xi) sofisticación de los negocios e (xii) innovación.

En términos generales y conforme al ICG Colombia ha tenido un desempeño estable en el desarrollo de su competitividad, resaltándose que para el informe del año 2015-2016 Colombia presentó un ascenso de 5 puestos ubicándose en el puesto 61 de este ranking de competitividad principalmente por 4 variables, así: (i) Una evidente mejora en el indicador financiero primordialmente en la variable “índice de fortaleza de los derechos legales” del Doing Business, en la cual Colombia pasó a ocupar la primera posición en el mundo para el año 2015, debido a la expedición de la Ley 1676 de 2013 de Garantías Mobiliarias (ii) sofisticación y facilidad para hacer negocios en Colombia (puesto 59 en este indicador aislado), (iii) aumento en el tamaño del mercado nacional (puesto 36 en este indicador aislado), (iv) buenos resultados macroeconómicos (puesto 32 en este indicador aislado).

No obstante lo anterior, la competitividad como herramienta para medir el progreso de un país no se debe analizar aisladamente por cada uno de los elementos que conforman el macro concepto de competitividad, sino debe realizarse de forma integral, sin dejar de lado las áreas donde Colombia ha tenido un desempeño remarcable como las expuestas supra, resulta preocupante el rezago evidenciado en Colombia en el área básica de la salud y la educación (puesto 97 en este indicador aislado), así mismo se determinó que es crucial para Colombia mejorar la diversificación de su economía, el desarrollo de I+D, los indicadores de corrupción, la infraestructura del transporte y prestar especial atención, como medida para impulsar el indicador de bienes y comercio, mejorar los rangos fiscales de su tributación, siendo esto así, y si to-

mamos como referencia nuestro nivel ponderado de competitividad de los últimos 5 años frente al último podemos encontrar una desmejora generalizada de sus indicadores de competitividad en 7 de las 11 variables analizadas (instituciones, infraestructura, salud y educación, eficiencia del mercado de bienes, tamaño del mercado e innovación), evidenciándose una mejora leve de 5 puestos en el indicador consolidado dado el gran avance en materias puntuales como el desarrollo del mercado financiero y el manejo macroeconómico.

Dado lo anterior, solo basta respirar y entender que el reto para Colombia es enorme, y no solo se trata de un reto para la actual administración que ya está en cuenta regresiva, se trata de un reto en el largo plazo. La competitividad no es una asignatura que se apruebe raspando ni de último momento, lo que se discute de fondo no es un asunto menor, se trata de la capacidad de ser sostenibles como Estado, la competitividad es un concepto que va más allá de la capacidad de rivalizar con otros, se trata de alcanzar niveles de intervención pública óptimos que como consecuencia tendrán efectos económicos positivos.

Tener a la competitividad en la mira, en la coyuntura en la que nos encontramos, resulta ser no solo lo racionalmente más deseable sino la apuesta necesaria para capitalizar positivamente el esfuerzo fiscal de los últimos años en gasto social, el aumento en las dimensiones de competitividad nacional sólo se logrará mediante un aumento del control fiscal a estos entes autónomos de la mano de más inversión social y de una necesitada diversificación económica, esta última, base de la agenda de competitividad que es liderada por la Cartera de Comercio regentada por María Claudia Lacouture, quien a través de la propuesta Colombia Moderna - Colombia productiva busca convocar la unidad industrial y comercial del país en pro de modernizarse y de ganar competitividad. Para este efecto, la Ministra plantea los siguientes ejes fundamentales de trabajo, así:

- **Conciencia:** Olvidar la anquilosada y errada idea del proteccionismo estatal como mecanismo de preservación de la industria nacional, en su defecto, se debe buscar la innovación como mecanismo de crecimiento

y la detección de los mercados estratégicos como fuente de materializar la innovación y aumentar el mercado.

- **Trabajo en competitividad de las regiones:** Este es el eje fundamental, a mi modo de ver, dentro de la visión que tiene la Ministra Lacouture para ganar competitividad y tener una Colombia moderna y productiva, para este objetivo, su propuesta tiene un fuerte componente de desarrollo territorial y de cadenas productivas en cada una de las regiones entendiendo y explotando el potencial geográfico, natural y social de cada una de ellas, a fin de jalonar la producción colombiana nacional de forma consolidada través de la producción estratégica territorial.

- **Turismo:** Nadie puede negar el potencial turístico de Colombia, el cual se ha visto diezmado por la inseguridad, la falta de organización y de educación, bajo ese panorama vivido, apostar al turismo, a la educación y a la organización de este sector, se configura en un aspecto clave para la consecución de la búsqueda modernidad y competitividad colombiana y máxime bajo el logro político del fin del conflicto.

- **Aprovechamiento de la coyuntura:** Los anteriores macro ejes que está desarrollando actualmente la Ministra, son perfectamente compatibles con el aumento del gasto en educación y en infraestructura, agendas lideradas independientemente por el Ministerio de Educación Nacional y por la Vicepresidencia de la República, pero que sumadas, se espera den el impulso necesario para tener una Colombia más moderna, más productiva y en especial más competitiva.

Finalmente, solo aguarda esperar una necesaria continuidad en las políticas públicas expuestas, que vayan más allá de las personas y sean propias de las instituciones como estrategia que permita avanzar al sector, así mismo - y como toda política pública, sea sujeto de constante evaluación de sus resultados y efectos, para obtener la retroalimentación que requiere e impone el logro de una Colombia moderna y más competitiva, porque, como se dijo, el reto no es menor porque no es una asignatura que debemos aprobar raspando sino que exige mayores esfuerzos para garantizar su sostenibilidad, lo que a mi juicio, ha entendido la Ministra Lacouture y así lo ha proyectado en sus distintos planes de trabajo.



La crisis fiscal del año 2016 demostró la fragilidad de la economía y la debilidad del Gobierno para reducir el déficit presupuestal

Durante la presentación del Foro "Situación de las Finanzas Públicas ¿más impuestos?" que fue celebrado por la Contraloría General de la República, en la cual se presentó la edición No. 345 de la Revista Economía Colombiana, fueron bastantes las coincidencias de quienes intervinieron en tal evento al afirmar que era necesario implementar serias reformas al sistema presupuestal colombiano, teniendo en cuenta la coyuntura internacional originada por la caída de los precios del petróleo y la devaluación del peso frente al dólar.

En una época en la cual aún no se debatía intensamente a nivel nacional el mecanismo de refrendación de los Acuerdos de Paz de La Habana, las posibles consecuencias de la elección de Donald Trump como presidente de los Estados Unidos o el costo político de una reforma tributaria, ya se hablaba sobre la conveniencia de implementar o no más impuestos para intentar paliar la situación económica del Gobierno Nacional, al ser evidente que la renta petrolera no iba a volver a alcanzar los niveles de años pasados cuando los precios eran altos y se veía una bonanza en las zonas de producción de crudo como los Llanos Orientales.

Sin pretender ahondar en las semejanzas de cada intervención en el citado Foro, fue una opinión casi mayoritaria la de imponer una reforma a las finanzas públicas sin traumatismos y de manera gradual, tal como lo dijo Mauricio Cárdenas (Ministro de Hacienda), la necesidad de efectuar una reforma tributaria presentada por Julio Roberto Piza, miembro de la Comisión de Expertos que presentó el proyecto de "Reforma Tributaria Estructural" y la prioridad en cuanto a la implementación de una reforma pensional presentada por Miguel Urrutia, ex gerente del Banco de la República; en todas las intervenciones se expresó la necesidad de una reforma tributaria que disminuyera la situación desigual que padece la población colombiana y permitiera un reparto más equitativo de los impuestos.

En este y otros escenarios académicos se ha expresado el objetivo del Gobierno de implementar una reforma tributaria, en la cual se amplíe la base gravable de personas naturales que deban declarar impuestos, se reduzca la tarifa de renta para sociedades y permita tener un sector empresarial más competitivo, al efectuar la disminución (en teoría) de la tasa total de tributación en Colombia que es una de las más altas y poco eficientes a nivel mundial, pero también fo-



MANUEL A. LEÓN R.

Especialista en Derecho Tributario

menta la evasión de impuestos y el uso de paraísos fiscales como forma de reducir la tasa impositiva a cargo de los contribuyentes.

También se ha expresado la necesidad de reforma de la situación financiera, que permita mantener el grado de confianza inversionista y el buen nivel crediticio ante las calificadoras de riesgo internacionales (Estándar & Poor's, Moodys y Fitch), pero en los círculos académicos, políticos y de medios de comunicación masiva poco o nada se ha hablado de la posibilidad de cambiar el aparato productivo de la economía nacional, no ha habido un debate adecuado e intenso en el que se señalen las falencias de la economía colombiana y el deber de transformar la industria del país, para pasar de ser una nación que exporta materias primas a un Estado que se enfoque más en los sectores secundario y terciario, tal como logró hacerlo Corea del Sur.



rio, tal como logró hacerlo Corea del Sur.

La caída de la renta petrolera y la incapacidad de la economía de suplir tales ingresos con la producción industrial de otros sectores, demuestra la seria fragilidad ante la competencia internacional de la economía colombiana y el hecho de que no pasa de ser una nación exportadora de commodities, sin una mayor diversificación industrial que le permita ser valorada como generadora de productos de calidad ante el mundo; esta situación también demuestra la poca o nula voluntad política de los gobiernos de turno de los últimos treinta años, por tratar de fomentar un cambio en la mentalidad productiva de la población colombiana y de promover la creación de empresas viables.

Esto genera de manera inevitable el surgimiento de preguntas como ¿cuáles han sido los mecanismos del Gobierno para dejar de ser un país exportador neto de materias primas?, ¿qué ha sucedido con los programas de diversificación económica que se han intentado implementar a lo largo de los años?, ¿cuáles son las cifras reales de esta transformación? Y si el país se encontraba en un proceso de transición económica ¿por qué afectó tanto la caída de los precios del petróleo?, ¿por qué no se ha logrado reemplazar de modo efectivo el ingreso dejado de percibir?

Si lo que el Gobierno pretende es obtener más recursos con la implementación de una reforma tributaria, también debe entender que es necesario no solo cambiar el sistema tributario nacional y del orden territorial sino que se hace imperativo fomentar programas, destinar parte del presupuesto para innovar y transformar, ejecutar políticas efectivas y reales que permitan la diversificación de la economía colombiana para hacerla más sólida y menos dependiente de un solo ingreso; después de todo si lo pudo hacer Corea del Sur, nación con menos territorio y cuyo PIB era inferior en comparación con el colombiano al finalizar la Guerra de Corea en 1953, ¿por qué Colombia no?.

No es viable jurídicamente que las AFP apliquen ordenes de embargo a mesadas pensionales cuando los demandantes son entidades bancarias, DIAN o municipios



JORGE ELIECER MORALES ACUÑA

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomás, Magíster en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Máster en Estudios Políticos, U. Complutense de Madrid - U. Internacional Menéndez Pelayo, Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid.

Por regla general las pensiones son inembargables. En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencias T-183 de 1996, reiterada en la T-246 de 2003, T-448 de 2006, T-088 de 2009 y T-381 de 2011, ha sostenido:

"Los recursos que se asignan al pago de las mesadas pensionales tienen una destinación específica ordenada por la propia Constitución y, en consecuencia, sobre la finalidad que cumplen no puede hacerse prevalecer otra, como podría ser la de asegurar la solución de las eventuales deudas a cargo del pensionado. Se trata de dineros que, si bien hacen parte del patrimonio del beneficiario de la pensión, no constituyen prenda común de los acreedores de aquél, pues gozan de la garantía de inembargabilidad, plasmada como regla general y vinculante, con las excepciones legales, que son de interpretación y aplicación restrictiva".

Ahora bien, tratándose por ejemplo de la pensión de vejez, varios han sido los pronunciamientos del máximo tribunal constitucional, entre los que se destacan las sentencias T-557 de 2015, T-183 de 1996 y T-448 de 2006, sustentando que esta prestación tiene como fin primario garantizar al trabajador, una vez agotado el largo periodo temporal de trabajo y cumplido el requisito de edad definido en la ley, el acceso a unos ingresos sistemáticos, periódicos y regulares que le permitan garantizar condiciones de vida digna y la de sus familias durante una etapa de la vida en que, agotada la fuerza y el tiempo de trabajo, es perentoria una merecida retribución por su dedicación y su condición propia de vejez.

En consonancia con lo expuesto, y así lo ha recalado la Corte, con el objeto de materializar la protección debida frente a los adultos mayores, es perentorio que los recursos destinados al cubrimiento de mesadas pensionales mantengan su destinación específica.

Consecuente con ello, y con el propósito de que el citado fin se consuma, resulta inviable darle preponderancia a derechos de terceros, tales como salvaguardar el pago de eventuales obligaciones a cargo del pensionado, pues éste como derecho legal de los acreedores estaría subordinado al expreso mandamiento constitucional del artículo 53 constitucional.

"En este orden de ideas, dentro de las disposiciones constitucionales que hacen referencia a las pensiones (artículos 48 y 53, entre otros), se consagran una serie de medidas protectoras de las mismas. Se entiende de esta forma, que la intención del Constituyente fue que el monto de las pen-

siones no se convirtiera en objeto para fines distintos al goce de una existencia digna y tranquila, en retribución a los servicios prestados durante la vida laboral activa del pensionado, como, por ejemplo, constituyéndose en garantía o prenda de los acreedores, pues solo así no se vulnera algún artículo constitucional" (Sentencia T-557 de 2015).

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1073 de 2002, modificado por el 994 de 2003 y el artículo 594 del Código General del Proceso, las mesadas pensionales pueden ser embargadas por excepción para cubrir obligaciones alimenticias, créditos a favor de cooperativas o de fondos de empleados, blindándose así frente a cualquier otro acreedor.

Colofón, y en punto del interrogante, debido a la protección especial que ampara a los pensionados como personas de edad avanzada, titulares por disposición de la ley y la jurisprudencia de especiales derechos de rango constitucional, resulta diáfano que las mesadas pensionales son en principio inembargables; no obstante, de acuerdo a lo establecido en la excepción legal, éstas podrán ser embargadas hasta el 50% para cubrir obligaciones relacionadas únicamente con cuotas alimenticias, créditos a favor de cooperativas o de fondos de empleados; esto es, no resulta viable jurídicamente para las Administradoras de Fondos de Pensiones aplicar ordenes judiciales de embargo cuando se evidencie que la fuente de la obligación se desprende de deudas generadas o adquiridas con entidades bancarias, la DIAN y/o los municipios.

LOS MEJORES DESCUENTOS APROVECHALOS

NOTINET
Soluciones jurídicas en línea

VIVE UNA NUEVA EXPERIENCIA...

Los portales más actualizados:

- Jurídico.
- Tributario y Contable.
- Laboral y Seg. Social.

LLAME YA AL 746 34 46
O CON SU ASESOR DE SERVICIO

Facebook.com/NotinetLinea
Notinet En Línea
@Notinetlinea

Cognitive Banking: repensando la inclusión financiera desde las personas



PAULA FRANCO

Abogada
Maestría en Derecho Económico
Pontificia Universidad Javeriana
e-mail: franco.paula@gmail.com

La inclusión financiera es una problemática que ha sido objeto de discusión constante por los países, y se ha ubicado como una prioridad dentro de las agendas de formulación de políticas públicas en países como el nuestro, ya que sistemas financieros inclusivos impulsan la equidad y generan oportunidades de desarrollo. En este sentido, el mundo se está moviendo hacia la existencia de una variedad de servicios financieros de calidad, destinados a todos aquellos que puedan usarlos, por múltiples proveedores, para clientes financieramente capacitados.

Una mayor cobertura de los servicios financieros ayuda a las personas de menores recursos a acceder a fuentes de financiación de su consumo, liberando ingresos para invertir en aspectos fundamentales como su educación. También, permite que la población se asegure frente a determinados riesgos cuyo cubrimiento puede llegar a ser muy costoso con las alternativas de aseguramiento tradicionales, e incentiva a las personas a ahorrar. Adicionalmente, permite que las empresas pequeñas y medianas puedan aumentar sus inversiones en capital y crecer. En este sentido, la inclusión financiera no sólo contribuye a reducir la inequidad del ingreso sino también al crecimiento económico sostenible.

A nivel mundial, según el informe del Global Findex del Banco Mundial el 62% de los adultos reportó tener una cuenta en una entidad financiera o en un proveedor de dinero móvil en el 2014, frente al 51% en 2011. Sin embargo, este

indicador sigue siendo dispar entre las economías del mundo: En aquellas de mayores ingresos que pertenecen a la OCDE el 94% de los adultos reportó tener una cuenta en el año 2014 mientras que en las economías en desarrollo sólo el 54% lo hizo. También, se observan disparidades entre las regiones.

Esta tendencia mundial se replica también en Colombia, donde se ha mantenido una evolución positiva en la tenencia de productos financieros por parte de individuos y empresas. Tan es así que al terminar el 2015, el indicador de inclusión financiera llegó a 76,3% (24,9 millones de adultos con algún producto financiero). Así las cosas, entre 2014 y 2015, el número de personas con algún producto financiero en el total de entidades, creció en 1,2 millones de adultos que constituyen un crecimiento anual de 5,1%. Además, entre 2011 y 2015, el número de empresas con algún producto financiero aumentó de 502.202 a 726.775 empresas.

Aquí es donde se considera que la utilización de plataformas de tecnología cognitiva capaces de analizar gran cantidad de datos no estructurados, procesar lenguaje y lo más importante: aprender, puede cambiar todas las reglas de juego en materia de inclusión financiera.

Piénsese, por ejemplo, que pudiéramos compilar todos los datos sobre transacciones recolectados por las cooperativas,

los establecimientos de crédito, las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, las pasarelas de pago, entre otras, analizarlos de manera que se pudiera establecer las preferencias individuales de cada persona y realizar recomendaciones sobre esto.

La utilización de este tipo de plataformas de tecnología acercaría a las

"Aunque se ha avanzado, todavía hace falta camino por recorrer en materia de inclusión financiera, y ya se identificado que uno de los principales aliados de este tipo de iniciativas es la tecnología, la cual no sólo está permeando en diferentes aspectos de los negocios sino que está transformando la forma de ver el mundo de las personas."

personas a los productos financieros porque les permitiría conocer: **I)** que existen; **II)** sus características; y **III)** que son útiles para las transacciones que realizan diariamente.

Frente al primer y segundo punto es necesario resaltar que, a pesar de los esfuerzos que se realizan desde la Superintendencia Financiera, las agremiaciones y otras organizaciones, la educación financiera no logra llegar a la totalidad de la población, no se refiere a la multiplicidad de productos financieros que existen, y en general, resulta incompleta a efectos de que las personas tomen una decisión financiera informada en un momento determinado. No obstante, esto cambiaría radicalmente si una plataforma objetiva, con la capacidad de analizar grandes cantidades de datos (big data), que aprendiera sobre nuestras condiciones personales particulares pudiera dar-

nos recomendaciones personalizadas.

Por ejemplo, en el caso de un préstamo podría: **I)** sugerir qué tipo de préstamo puede ser útil según nuestro objetivo o momento en la vida (microcrédito, de consumo, etc), **II)** analizar y comparar las tasas de interés ofrecidas para ese tipo de préstamo por cada entidad financiera y contrastarlas con nuestra capacidad de endeudamiento y pago; y **III)** dirigirnos a la página web de cada una de estas entidades o suministrarnos un teléfono u otro mecanismo de contacto para iniciar la solicitud con un asesor comercial.

Ahora bien, el último punto sobre la utilidad de los servicios financieros se considera especialmente relevante teniendo en cuenta que se busca una inclusión financiera sostenible, es decir, que las personas adquieran los productos financieros y sean activos en su uso.

En este sentido, aunque el número de adultos con algún producto activo o vigente para el año 2015 aumentó en 1,24 millones de adultos, es decir, un crecimiento anual de 6,3% , y en el caso de las empresas con productos financieros activos el total fue de 40.917 empresas que equivale a un crecimiento anual de 8,1% , es posible observar que sigue existiendo una brecha

de casi el 12% y el 6% respectivamente entre esta cifra y el indicador general de inclusión financiera. Es decir, las personas y empresas adquieren los productos pero dejan de usarlos, y un motivo para esto puede ser que en un primer lugar estos no respondían a sus necesidades o expectativas individuales, asunto que podría verse mitigado con el uso de tecnología cognitiva.

Las recomendaciones iniciales podrían ser enviadas a una gran cantidad de personas a través de un correo electrónico o un mensaje de texto enviado a sus teléfonos celulares. Nótese que al término del primer trimestre de 2016, el número de abonados en servicio de telefonía móvil en Colombia alcanzó un total de 57.292.621, y un índice de penetración del 117,5%. También, al término del primer trimestre de 2016, el número total de accesos por suscripción a Internet móvil es de 8.041.314, por su parte, el número total de abonados a Internet móvil por demanda es de 13.033.155 . Incluso, después de ese primer contacto inicial, las personas podrían alimen-

tar los datos crudos que se recopilen de las entidades con su propio input sobre sus preferencias, dado que la plataforma puede procesar lenguaje y aprender. Precisamente, la idea detrás los Cognitive Banks es introducir al sector financiero en la tendencia a la personalización y digitalización que está dominando los demás sectores.

Con la utilización de esta tecnología en una política pública para la inclusión financiera se puede lograr que sectores de la población donde se identifican problemáticas particulares de inclusión financiera conozcan los productos que pueden satisfacer sus necesidades, y los adquieran de manera ágil y eficiente. Por ejemplo, en el Informe de Inclusión Financiera 2015 se señala que "[s]e identificaron productos con porcentajes muy pequeños de usuarios activos jóvenes. Algunos ejemplos son las cuentas CAE (0,8%), otros productos de ahorro (3,2%), cuentas corrientes (0,9%) y todos los productos de crédito siendo particularmente baja su participación en el caso del crédito de vivienda (0,7%)", es posible que la utilización de tecnología cognitiva no sólo despierte el interés de los jóvenes en la búsqueda de fuentes de financiación para los proyectos propios de cada etapa de su vida sino que esto incentive a las entidades a crear alternativas que respondan de manera más adecuada a las necesidades de ese nicho de mercado.

También, se puede lograr mayor inclusión en las áreas rurales, donde se ha identificado que hay menos personas con una cuenta de ahorros activa , porque para conocer los productos financieros las personas sólo necesitarán interactuar con la plataforma y la misma puede ayudarlos a ponerse en contacto con la entidad que los ofrezca en las condiciones que se ha identificado que son más recomendables para ese cliente en particular.

En conclusión, la tecnología cognitiva sería una herramienta muy importante de inclusión financiera porque se concentra en la parte fundamental de una relación de servicios: las personas. Se trata de cambiar las reglas de juego de los negocios financieros para que todos puedan acercarse a los productos porque saben que serán a su medida. En palabras de Allan Harper: "It's banking for the right person, at the right price and the right time".



Retos para los departamentos legales en el 2017



ESTEBAN JIMÉNEZ

Master of Laws

University of Minnesota

Twitter: @Inntegrity8

<http://actualidadnoticiasdeinteres.blogspot.com>

Los departamentos legales de las compañías tienen grandes retos a la hora de manejar su presupuesto con el fin de alcanzar un mayor grado de eficiencia y productividad. Factores como la definición del perfil y tamaño del equipo, el uso de consultoría externa y las inversiones en tecnología están en la agenda de dichos departamentos para el 2017. A continuación procederemos a analizar cada uno de estos aspectos de manera detallada.

1. Consultoría externa.

Thomson Reuters realizó una encuesta muy interesante sobre este punto que encontró que dos tercios de los departamentos legales reportaron que externalizaron 25% o menos de su trabajo legal a firmas de abogados en el 2016. Asimismo manifestó que la complejidad de la materia es una de las principales razones por las cuales se buscan a firmas de abogados para manejar algunos asuntos en lugar de atenderlos internamente. Según dicha encuesta para los aspectos que más se utilizan firmas externas son para asuntos de litigios (79%) y aspectos relacionados con fusiones y adquisiciones (59%).

2. Perfil del equipo.

La elección del perfil de los miembros de un equipo legal así como el tamaño del mismo, son grandes retos que tienen los líderes legales jurídicos de las compañías.

Respecto del tamaño de los equipos la mencionada encuesta de Thomson Reuters manifiesta que el 74% por cien-

to de los equipos internos de las compañías no reportarán ningún tipo de crecimiento.

Ahora bien, en relación con el perfil de los miembros del equipo, empiezan a cobrar importancia nuevas tendencias que manifiestan que en los equipos legales no es suficiente contar únicamente con abogados. Figuras como el denominado "legal Project Manager" juegan un rol fundamental en este tipo de equipos que buscan orientarse a la eficiencia en el manejo de sus recursos.

3. Tecnología.

La tecnología está directamente relacionada con la eficiencia en el ejercicio de nuestra profesión. Grandes oficinas de abogados han realizado acuerdos con firmas y startups del sector IT para involucrar la tecnología en su propuesta de valor. Es así como se destaca el acuerdo entre IBM y Dentons que desarrollaron una herramienta muy interesante denominada Ross Intelligence, o el acuerdo entre Allen & Overy y Deloitte quienes desarrollaron la herramienta Margin Matrix que ayuda a entidades

del sector financiero a cumplir con las exigencias legales.

Pero esto no es un asunto de uso exclusivo de las firmas de abogados, ya que los departamentos legales internos también deben involucrar la tecnología en su propuesta de valor.

Así las cosas, los retos para los departamentos legales son grandes y no necesariamente desde el punto legal sino también desde el punto de vista estratégico. Una adecuada planeación estratégica involucrando aspectos como el manejo del presupuesto, la elección indicada en el tamaño y perfil del equipo y el uso de la tecnología sin duda serán determinantes para que las gerencias jurídicas sean más que un área de apoyo, miembros fundamentales de la propuesta de valor de las organizaciones. En este sentido, es fundamental que entiendan el negocio desde la perspectiva del cliente y del mercado para que su aporte robustezca la propuesta de valor. No es suficiente dar respuesta a los requerimientos de las áreas funcionales, deben anticiparse a las necesidades del cliente.

Gobierno Nacional estudia la posibilidad de implementar el IVA social para salud y educación

Comienza la recta final para el estudio de la reforma tributaria estructural en las comisiones económicas cuando se presente la ponencia del proyecto que el Gobierno llevó al Congreso y donde "todavía todo está en discusión", dijo el Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas.

Tras las reuniones con los ponentes y los foros, Cárdenas dijo que se han revisado todas las propuestas y "hemos evaluado lo que será el ajuste, los cambios, las modificaciones que se le hagan a la reforma tributaria, conservando siempre su esencia".

Sobre el IVA, el Ministro de Hacienda

ha dicho que el Gobierno se mantiene en su propuesta. "Un aumento de la tarifa del IVA del 16% al 19%, porque eso es lo que nos genera los ingresos, la capacidad de mantener una serie de programas que protejan a la clase trabajadora".

En los avances que ha hecho con los ponentes, el Gobierno ha acordado "que uno de esos puntos se destine exclusivamente a la educación y a la salud, podríamos decir (que) se trata de un IVA social para la educación y para la salud, porque necesitamos más recursos para el régimen subsidiado para mejorar la calidad de atención a los afiliados que son la mayo-

ría de los colombianos y también porque necesitamos más recursos para asegurar la continuidad de muchos programas educativos que tienen que ver con la alimentación escolar, con los créditos a los estudiantes que se benefician con los subsidios a través del Ictex, programa como ser Pilo paga, todo esto requiere unos recursos adicionales para que Colombia siga avanzando en materia de educación".

Sobre posibles acuerdos con los ponentes, el Ministro dijo que "los momentos claves son la potencia y votación. No Anticipemos nada hasta que tengamos la ponencia. Todos los temas están en discusión".

Colombia en el 2016 se unió a los países que aprueban el matrimonio igualitario



LUISA FERNANDA PORRAS

Abogada, asesora en derecho privado y contratos

En lo corrido del año 2016 muchas fueron las noticias que dentro del mundo legal gozaron de una enorme relevancia, pero sin duda el pronunciamiento de la Corte Constitucional en lo referente al matrimonio "igualitario" entendiéndose como la unión civil de personas del mismo sexo mediante un contrato de matrimonio; ha sido una de las más importantes no solo por la expectativa social que generó la pasada sentencia C-577 de 2011 en la que se exhorta al Congreso de la República para que legisle en lo referente a este tema, sino también por la dividida opinión ciudadana que por una parte condena y ve la homosexualidad como un atentado directo a la moral y las buenas costumbres y por otra aprueba la equidad en los derechos de las parejas heterosexuales y homosexuales.

El precedente constitucional que ha tenido con los años la comunidad (LGBTI) en Colombia data de 1993 con la sentencia T-594 del 1993 en la que se aborda la fijación de identidad de un ciudadano transgénero en el cambio de un nombre masculino a uno femenino, enfatizando que cada ciudadano en ejercicio de sus derechos fundamentales y a la luz de la Carta Política del 1991 puede desarrollar libremente su personalidad entendiéndose que goza de la protección del estado sin distinción; por otra parte la sentencia T-237 de 2014 reconoce a las parejas del mismo sexo el derecho legal pensional que recae sobre los compañeros permanentes en el momento en el que uno de los miembros de la pareja fallece, con la sentencia C-577 de 2011 se abre el espacio para que las personas que se encuentren en parejas

"homoafectivas" de no haber legislación al respecto, al 20 de junio de 2013, solemnizan la relación contractual del matrimonio ante Notarios y Jueces de Colombia. Sin duda la población homosexual del país no goza de igualdad total ante la ley comprendiéndose como una minoría vulnerable bajo preceptos constitucionales de libertad e igualdad.

La sentencia de Unificación SU-214 de 2016 resultó para muchos la encargada de llenar el vacío normativo que en su momento dejó la sentencia C-577 con relación a la falta de expedición de una ley que regulara el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, dentro del marco de los derechos fundamentales a la libertad, igualdad y dignidad humana la Corte Constitucional examina una a una las tutelas incorporadas por varios ciudadanos que sintieron vulnerados diferentes derechos fundamentales; las distinciones que realizan las normas vigentes con relación a las parejas integradas por hombre y mujer en contraposición a las integradas por personas de un mismo sexo son abordadas por la Corte desde la perspectiva de un derecho que evoluciona.

"El objetivo constitucionalmente protegido por el matrimonio es constituir la familia, que es el núcleo fundamental de la sociedad. Aspecto sobre el cual conviene revisar que los fines del matrimonio no son exclusivamente el desarrollo de la sexualidad o la procreación sino en esencia la consolidación de lazos de voluntad o convivencia, que permite conformar una familia" SU-214 de 2016.

La Corte sostiene desde el enfoque del derecho comparado que la sociedad no

siempre es la misma, sino que se encuentra en constante cambio, razón por la cual se hace necesario legislar ciertos comportamientos que nacen de las relaciones humanas como lo es el decidir compartir y conformar una familia con una persona del mismo sexo, siendo necesaria la intervención del Estado en procura del bienestar de los integrantes del mismo.

Las familias no siempre están conformadas por un hombre y una mujer, socialmente dicha afirmación es cuestionada y en muchas ocasiones la posibilidad de diferencia es penalizada, al afirmarse que un hombre puede hacer familia con otro hombre o una mujer surge la respuesta negativa hacia lo que no es costumbre, muchos países en el mundo juzgan la homosexualidad como delitos graves caso tal son Irán, Mauritania, Arabia Saudita entre otras que castigan este comportamiento con la pena máxima que es la muerte, la religión es una de las principales activistas en incentivar el rechazo hacia el público homosexual y las buenas costumbres, terminan convirtiéndose en la imposibilidad de tolerar las parejas que no se ajustan a lo "normal" desprendiéndose de ello problemáticas sociales que van desde la discriminación hasta faltas graves como las agresiones verbales y físicas a la comunidad gay.

Puede que para ciertos sectores del país la Corte con este fallo traicionara el artículo 42 de la Constitución Política y el espíritu democrático de la legislación, pero para otros es apenas un paso en el camino hacia la inclusión social desde una perspectiva normativa de un grupo que poco a poco emerge y toma más protagonismo en el Estado colombiano.

Pedagogía ley 1801 – actividad de policía

WILLIAM ORLANDO NÚÑEZ C

Abogado - Asesor en Gobierno y Gerencia Pública CEO Red de la Reserva Activa

www.reddelareserva.com

En esta edición se le hace un merecido homenaje al mejor servidor en materia de seguridad que tiene la sociedad colombiana y es indiscutiblemente el POLICÍA, quien sin importar hora ni lugar, si es día o noche en forma permanente entrega tiempo, conocimiento, salud y hasta la vida para convertirse en el guardián que la sociedad requiere, para ello vamos a remitirnos a dos instantes de la historia de la convivencia en Colombia;

La primera es la que muy pocos recuerdan pero siempre lo hacen con gratitud al recordar al sargento TORRES quien creó y dinamizó por todo el país la llamada policía de parques que con el tiempo dio paso a la policía juvenil, hoy infancia y adolescencia; y es que muchos de los hoy adultos recuerdan como jugaban en el parque del barrio a las rondas infantiles con un policía bonachón y agradable que se ganó nuestro reconocimiento y aprecio por guiarnos por el sendero de la rectitud.

En segundo y no último lugar tenemos los CAI que fueron creados al finalizar la década de los ochenta, con el objeto de ofrecer un servicio de cercanía a la comunidad, donde por las características de ubicación e infraestructura física, el ciudadano recibía una respuesta oportuna a sus necesidades y requerimientos, de esta forma se logró una comunicación permanente con la policía, se promovió el desarrollo de acciones de prevención del delito y contravención en coordinación con la comunidad, esta estrategia considerada por los estudiosos como la mejor dio

paso a la Policía Comunitaria la cual logró superar la tendencia de operar bajo los parámetros impuestos por las teorías jurídicas del orden público, para obtener una aparente armonía social o una errada percepción de seguridad, descuidando la razón de ser de la policía, la comunidad, este modelo de servicio es la evolución natural de un cuerpo de policía con tendencia mundial que se ha venido presentando desde 1820 como lo enseñó Sir Robert Peel, para Colombia este servicio se implementa en el año 1998 en la ciudad de Bogotá con 500 policías y al año siguiente se extiende en forma exitosa en las ciudades capitales, se caracterizó por orientar todos los esfuerzos, procesos y servicios hacia la comunidad logrando el acercamiento y la generación de estrategias de corresponsabilidad entre autoridades y comunidad

La norma con la que se ha cumplido hasta la fecha la actividad de policía, es el Decreto Ley 1355 de 1970, norma que estuvo vigente por mucho tiempo, sus autores fueron los doctores Miguel Antonio Lleras Pizarro y Roberto Pineda Castillo, maestros en derecho de policía, Abogados y ex directores de la escuela de cadetes de policía general Francisco de Paula Santander, el Doctor Alfonso Reyes Echandía, profesor de la escuela y los coroneles Jacinto Nicolás Ríos Mesa y Víctor Alberto Delgado Mallarino, el código en su contexto general, es una norma que buscaba la convivencia y la armonía ya que no sancionaba, su labor y función fue totalmente educativa, propiciaba el cumplimiento de conductas favorables a la convivencia y al entendimiento social, sin embargo fue paulatinamente derogada, sin que se alcanzaran el espíritu que plasmaron sus autores en cada uno de sus apartes, y se puede hablar muy bien de ella porque muchos de sus artículos se trasladaron intactos a la nueva norma por que ya habían pasado el control constitucional. Eso dice que fue un código elaborado de manera muy cui-

dadosa, útil y de gran trascendencia. Por eso, hoy debemos rendir homenaje a quienes hicieron posible en su elaboración, nacimiento jurídico y aplicación por parte de las autoridades de policía y la ciudadanía en general: de la misma forma es justo hacer el reconocimiento a la comisión redactora de la Ley 1801 la cual entrara en vigencia en pocos días, a ellos, que han venido socializando y formando a nuestros policías en la correcta aplicación y que sin duda acertaron al convertirse en los verdaderos formadores ciudadanos para que así esta alcance el ideal de tener comunidades en armonía y convivencia

La mejor distinción se le hace al policía de la calle (Vigilancia) quien es el verdadero artífice de educar y transformar conductas ciudadanas, para que los conflictos y las controversias se resuelvan sin que lleguen a escalar a niveles de violencia, y es al policía de vigilancia a quien le corresponde dar cumplimiento al tercer elemento del derecho de policía es decir la ACTIVIDAD DE POLICÍA, que es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias confe-

ridas a los Uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la Función de policía, a las cuales está subordinada.

La Actividad de policía es una labor estrictamente Material y no Jurídica y su finalidad es la de preservar la CONVIVENCIA y RESTABLECER todos los comportamientos que la alteren, en cada procedimiento el policía es un educador y debe tomar decisiones que en materia de policía resuelven en forma acertada los desacuerdos y retornan la tranquilidad en los lugares que les han sido entregados como responsabilidad, cada vez que actúa sabe que podrán ser grabados mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, en ningún momento impedirá la grabación sin la justificación legal correspondiente.

Hoy que cumplen 125 años de servicio, invitamos a los policías a continuar en esa denodada entrega por hacer de las calles, parques, barrios, campos y ciudades lugares dignos donde la tranquilidad y los principios prevalecerán gracias a su guía permanente. Feliz Aniversario.

Ingresar a la emisora virtual "La Voz del Derecho" la única emisora Online de carácter jurídico en Colombia

Con la dirección del ex magistrado José Gregorio Hernández



NOTICIAS MÁS DESTACADAS

DICIEMBRE



En el Congreso cursa proyecto para dar un enfoque de salud pública a la problemática del consumo de drogas en el país

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 161 de 2016 Cámara
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



En el congreso cursa proyecto para aprobar el protocolo de enmienda del acuerdo de marrakech, por el que se establece la organización mundial del comercio

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 152 de 2016 Senado
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Mauricio Cárdenas menciona que líderes empresariales reiteran que el país necesita una reforma tributaria

Más información en: www.notinet.com.co
Boletín 203 de 2016
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Legislación y Jurisprudencia



En segundo debate se analizara proyecto de ley que busca eliminar el cobro por la reconexión de servicios públicos domiciliarios residenciales

Más información en: www.notinet.com.co
Agenda Legislativa Del 21 al 25 de 2016
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Ante congresistas de Estados Unidos, presidente Santos destacó la importancia de aprobar los recursos de paz Colombia

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 174 de 2016 Cámara
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Países de América piden implementación inmediata del acuerdo de paz en Colombia

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de ley 98 de 2016 Senado
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia



Dirigidos fondos de entidades distritales para la constitución de la empresa metro de Bogotá S.A.

Más información en: www.notinet.com.co
Decreto 496 de 2016
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Legislación y Jurisprudencia



Promoción de acciones para disminuir los casos de acoso sexual y hurto a mujeres en el sistema Transmilenio

Más información en: www.notinet.com.co
Proyecto de acuerdo 497 de 2016
Concejo de Bogotá
Legislación y Jurisprudencia




Regulación del sistema electoral y regulación de la prestación debida de los servicios públicos de gas y energía temas a destacar en el congreso

Más información en: www.notinet.com.co
Agenda Legislativa Del 15 al 18 de 2016
Congreso de la República
Legislación y Jurisprudencia

Ingrese a nuestra página web y consulte más información
www.notinet.com.co



 NOTINET Soluciones jurídicas en línea	Edición No. 052 Diciembre 2016	Editores Juliana Barón Bonilla Manuel León Rojas	Facebook Notinet en Línea
	Sede Diagonal 42A #19-17 Bogotá - Colombia	Columnistas Andrés Barreto Anderson Jaimés Alipio Jorge Eliecer Morales Jessica Barrera García José Gregorio Hernández Paula Franco Juan Camilo Rojas Arias	Blog www.notinetlegal.com
Correo notilegal@notinet.com.co	Director Notinet Legal Viviana Sánchez Castillo	Jefe de Redacción Bibiana Riascos	SUSCRIPCIONES PBX: 756 34 46 Ext: 110
Director Creativo Bibiana Riascos	Twitter @Notinetenlinea		



*Feliz navidad y
próspero año
nuevo 2017*

les desea



NOTINET

Soluciones jurídicas en línea